

MARTES

25

MAYO



AÑO

2010

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 98

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

#### - Subdelegación del Gobierno:

Cáceres: Notificaciones expedientes sancionadores y resolución. Pág. 2-5.

#### - Ministerio de Economía y Hacienda.- Gerencia Territorial del Catastro:

Cáceres: Apertura trámite de audiencia. Pág. 5.

#### - Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Tesorería General de la Seguridad Social.- Dirección Provincial:

Cáceres: Notificación embargo bienes inmuebles. Págs. 5-7.

Talavera de la Reina: Notificación diligencias de embarcos y otros actos administrativos. Pág. 7.

#### - Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Cáceres: Notificación comparecencia. Pág. 8.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

#### - Juzgado de lo Social - 1:

Cáceres: Ejecución 41/2010. Pág. 8.

Cáceres: Demanda 172/2010. Págs. 8-10.

#### - Juzgado de lo Social - 10:

Madrid: Demanda 407/2010. Pág. 10.

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

#### - Junta de Extremadura.- Consejería de Economía, Comercio e Innovación:

Mérida: Citación pago depósitos previos y firmas actas expropiación forzosa. Págs. 10-11.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

#### - Diputación Provincial. Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria:

Cáceres: Aprobación y ratificación convenios delegación. Págs. 11-12.

#### Consortio SEPEI:

Cáceres: Adjudicaciones provisionales contrato servicio y suministro. Págs. 12-13.

### - Ayuntamientos:

Cáceres: Licencia municipal. Aprobación Padrón. Pág. 13.

Cabrero: Exposición Cuenta General 2006. Pág. 13.

Acebo: Aprobación modificación Tasas. Pág. 13.

Arroyo de la Luz: Ordenanza. Págs. 14-15.

Torrecillas de la Tiesa: Licitación arrendamiento bar piscina. Pág. 15.

Madroñera: Adjudicaciones definitivas contratos obras. Págs. 15-16.

Navas del Madroño: Aprobación Ordenanza. Pág. 16.

Casar de Palomero: Presupuesto definitivo 2010. Págs. 16-17.

Pueblonuevo de Miramontes: Procedimiento abierto enajenación solares. Págs. 17-18.

Baños de Montemayor: Exposición pública Cuentas Generales 2009. Pág. 18.

Madrigal de la Vera: Modificación Ordenanza. Pág. 18.

Montehermoso: Aprobación inicial Reglamento Funcionamiento y Uso instalaciones Pabellón Deportivo Municipal. Págs. 19-22.

Cocentaina (Alicante): Notificación Propuesta de Resolución. Pág. 22.

Coria: Supresión ficheros datos. Pág. 22.

Cilleros: Notificación exptes. sancionadores. Pág. 23.

Salvaterra de Santiago: Aprobación inicial creación ficheros y Reglamento de Entrada. Págs. 23-24.

Navalmoral de la Mata: Licencia municipal. Pág. 24.

San Martín de Trevejo: Licencia municipal. Pág. 24.

Serrejón: Exposición Cuenta General 2009. Pág. 24.

Torrecilla de los Ángeles: Exposición pública Cuenta General 2009. Pág. 24.

Moraleja: Aprobación Pliego Cláusulas licencia autoturismo. Bases convocatoria plaza Auxiliar Administrativo. Págs. 25-29.

Hervás: Plazo solicitud Juez de Paz. Pág. 29.

Cuacos de Yuste: Aprobación definitiva Ordenanzas y Reglamentos. Págs. 29-44.

### SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:  
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres  
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793  
E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)  
E - mail: [imprentaprov@dip-caceres.es](mailto:imprentaprov@dip-caceres.es)  
Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1031/2010 contra D. JONÁS MURILLO TORO.

Domicilio: C/. MIMBRERA, 16, 1 A- 10100. MIAJADAS (CÁCERES).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE MIAJADAS.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3688

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 996/2010 contra D.ª YOLANDA JIMÉNEZ CANO.

Domicilio: C/. TENERÍAS, 34, 10120. LOGROSÁN (CÁCERES).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE TRUJILLO.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3689

### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 959/2010 contra D. JORGE LUIS CANELO MANZANO.

Domicilio: P.º DE LA VERA, 9, 10680. MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE PLASENCIA.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3690

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 678/2010 contra D. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ PINAR.

Domicilio: AVDA. ZABALGANA, 44, P 3 B- 01015. VITORIA-GASTEIZ (ÁLAVA).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVAL-MORAL DE LA MATA.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3694

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 880/2010 contra D. LUIS FERNANDO GÓMEZ INFANTE

Domicilio: C/. PRIMERO DE MAYO, 5, 1.º D- 10195. (CÁCERES).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE CÁCERES.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3691

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 847/2010 contra D. JUAN ABEL JUSTO RUIZ.

Domicilio: C/. JUAN DE LA COSA, 12, 1 A- 06800. MÉRIDA (BADAJOZ).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: U.SE.CI.C. CÁCERES

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3692

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1062/2010 contra D. RAMÓN GORDILLO CAMELLO.

Domicilio: C/. ISLA DE CÓRCEGA, 5, 1.º B- 10001. (CÁCERES).

Infracción: Art. 23.b) de la Ley Orgánica 1/1992.  
 Fuerza Denunciante: SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN CÁCERES.  
 Sanción: 300,52€ a 30.050,61€.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):  
 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3686

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 845/2010 contra D. ISRAEL JIMÉNEZ PARDO.  
 Domicilio: C/. RIOLOBOS, 6, 10600. PLASENCIA (CÁCERES).  
 Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.  
 Fuerza Denunciante: COMISARÍA DE POLICÍA DE PLASENCIA.  
 Sanción: De 0 € a 300,51 €.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):  
 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3693

## EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1038/2010 contra D. PETRISOR GOGEA.  
 Domicilio: C/. ALZINA, 14 2 DC 28044. MADRID.  
 Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.  
 Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE ALÍA.  
 Sanción: De 0 € a 300,51 €.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):  
 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de mayo de 2010.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

3687

## EDICTO

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan, por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dependencia Provincial del Área de Trabajo e Inmigración, de la Subdelegación del Gobierno, situada en la Avda. Virgen de la Montaña, 3, de Cáceres, en el plazo de un mes desde el día siguiente

a la publicación de este documento, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

N.º ACTA: I-10201000005992  
SUJETO RESPONSABLE: FÁTIMA OUAZNI  
LOCALIDAD: ALDEA MORET - CÁCERES  
SANCIÓN: 6.001'00 €

En Cáceres a 11 de mayo de 2010.- El Jefe de la Dependencia Provincial del Área de Trabajo e Inmigración, Luis M.ª González-Haba Guisado.

3574

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****GERENCIA TERRITORIAL  
DEL CATASTRO****CÁCERES****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de BAÑOS DE MONTEMAYOR, CARCABOSO, COLLADO DE LA VERA, CUACOS DE YUSTE, GARGANTA LA OLLA, LOGROSÁN, SANTIBÁÑEZ EL BAJO, SEGURA DE TORO, SIERRA DE FUENTES, VALDEOBISPO y VILLA DEL CAMPO y de la ponencia de valores parciales del municipio de CASAS DE DON ANTONIO.

Los expedientes de aprobación de las referidas ponencias pueden ser consultados, junto con los textos de las mismas, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia Territorial del Catastro de Cáceres, Plaza de Hernán Cortés nº 3 de Cáceres, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Cáceres, 18 de mayo de 2010.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

3700

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA 502)**

Tipo/Identificador: 10 10102148155  
Régimen: 0111  
Núm. expediente: 10/01/09/296896  
Nombre/razón social: ROMERO ROMERO JUAN MANUEL  
Núm. Documento: 10/01/502/10/2494751

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CACERES

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ROMERO ROMERO JUAN MANUEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en c/ Parras, 4, de Cáceres, se procedió con fecha 20/04/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

CÁCERES, a 18/05/2010.- El Recaudador Ejecutivo, José A. Espinosa Álvarez

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA—501)**

Tipo/Identificador.: 10 10102148155  
 Régimen: 0111  
 Número expediente...: 10/01/09/296896  
 Deuda pendiente.....: 2.389,70  
 Nombre/razón social: ROMERO ROMERO JUAN MANUEL  
 Domicilio : C/ Parras, 4  
 Localidad 10003 CÁCERES  
 DNI/CIF/NIF : 028963116K  
 Número documento...: 10/01/501/10/001840609

**DILIGENCIA:** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 028963116K , por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA	PERIODO	RÉGIMEN
APREMIO		
10/09/013672408	04/2009	0111
10/09/014578952	05/2009	0111
10/09/015212583	06/2009	0111
10/09/016388206	07/2009	0111
10/09/016468129	07/2009	0111

**IMPORTE DEUDA:**

Principal: 1.925,94  
 Recargo: 385,19  
 Intereses: 68,11  
 Costas devengadas: 10,46  
 Costas e intereses presupuestados: 231,00  
**TOTAL: 2.620,70**

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), **DECLARO EMBARGADOS** los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el

deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

CÁCERES a 20/04/2010.- El Recaudador Ejecutivo,  
 José A. Espinosa Álvarez

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

DEUDOR: ROMERO ROMERO JUAN MANUEL  
 FINCA NUMERO: 01

**DATOS FINCA URBANA**

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL EN CÁCERES. 120 M2 CUBIERTOS MAS PATIO DE 11,80 M2.

TIPO VÍA: CL  
 NOMBRE VÍA: PARRAS

Nº VÍA: 4  
 ESCALERA:  
 PISO: BJ  
 PUERTA:  
 COD-POST:10004  
 COD-MUNI: 10038

## DATOS REGISTRO

N.º REG: 0002  
 N.º TOMO: 1708  
 N.º LIBRO: 0653  
 N.º FOLIO: 0061  
 N.º FINCA: 036742

## DESCRIPCION AMPLIADA

LOCAL EN CÁCERES. 120 M2 CUBIERTOS MAS 11,80 M2 DE PATIO.

EL DEUDOR ES DUEÑO DEL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO.

Cáceres a 20/04/2010.- El Recaudador Ejecutivo, José A. Espinosa Álvarez.

3665

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

## UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 4502

## TALAVERA DE LA REINA

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGOS Y OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

D. J. Félix Rioja Lobato, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Talavera de la Reina.

HACE SABER: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos responsables, obligados con la Seguridad Social indicados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 45/02, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P o Comunidad Autónoma, y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en esta localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante el Órgano Superior Jerárquico del que dictó este Acto administrativo en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Talavera de la Reina, 13 de mayo de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, J. Félix Rioja Lobato.

Tipo/Identificador: 07 100040543657  
 Régimen: 0521  
 Núm. expediente: 45 02 06 00165715  
 Nombre/razón social: DÍAZ CASTILLA, MANUEL  
 Domicilio: TR. ALONSO DE QUIRÓS, 1 1 A  
 Localidad: 10600 PLASENCIA

## DILIGENCIA DE DESGLOSE DEL EXPEDIENTE DE APREMIO (TVA—108)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procede al desglose del expediente individual al tener que desprender los valores que se relacionan, por el motivo que se indica practicándose la siguiente liquidación:

1.- IMPORTE de los débitos perseguidos en este expediente hasta la fecha: 582,68 euros

## 2.- A DEDUCIR POR COBRO/OTRA CAUSA DE BAJA

Clave COBRADA  
 Título Ejecutivo: 45 02 012318225  
 Periodo: 01 2002 / 02 2002  
 Régimen: 521  
 Importe: 94,13  
 TOTAL A DEDUCIR: 94,13

3.- IMPORTE DE LOS DEBITOS PENDIENTES DE REALIZACION (3=1—2): 488,55 euros

## 4.- DESGLOSE DE LOS DEBITOS PENDIENTES DE REALIZACION:

Título Ejecutivo. 45 02 012318225  
 Periodo. 01 2002 / 02 2002  
 Régimen: 0521  
 Importe: 488,55

Talavera de la Reina, 13 de mayo de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, J. Félix Rioja Lobato.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### CAISS DE CÁCERES

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (Notificación comparecencia)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y habiéndose intentado la notificación a la/el interesada/o o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se pone en conocimiento de Raquel González Fernández, con DNI 76.020.366-E y domicilio en calle Aravalle, 6 de Cáceres (10004), que se encuentra disponible para su consulta en este Centro de Atención e información de la Seguridad Social, una comunicación referente al la SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR que se sigue en el mismo, y que no ha sido posible comunicarla por desconocido, ausencia o ignorado paradero.

En virtud de lo anterior dispongo que la/el titular, o su representante debidamente acreditada/o, podrá comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de dicha comunicación.

Se advierte a la/el interesada/o que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Directora Provincial, PD. el Director del CAISS, Modesto Domínguez Lagares.

3486

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

### CACERES

#### Cédula de notificación

D. MARÍA TERESA DÍAZ BÁRCENA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CACERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION 0000041/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. GUILLERMO CARMONA RAMOS contra la empresa OBRAS Y REFORMAS EXTREMEÑAS, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D.ª MARÍA TERESA DÍAZ BARCENA

En CACERES a catorce de mayo de dos mil diez.

Conforme a lo acordado en el acta de incidente celebrado en el día de ayer, se señala nuevamente para nuevo incidente el próximo día 3 de junio de 2.010 a las 10,10 horas, emplazándose al ejecutado mediante edicto que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria BANESTO (0030) oficina principal de Cáceres (5036) en la cuenta expediente número 1144-0000-69 y a continuación número de Autos con cuatro dígitos y año con dos dígitos, , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «30 Social- Reposición/Súplica». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 30 Social- Reposición/Súplica». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a OBRAS Y REFORMAS EXTREMEÑAS SL expido el presente a catorce de Mayo de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3681

### CACERES

#### Cédula de notificación

D.ª MARIA TERESA DIAZ BARCENA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CACERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 172/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. GEMA IBARRA ALTAMIRANO contra la empresa ARCERES PLATA SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

## SENTENCIA N.º 121/2010.

En la ciudad de Cáceres a 12 de mayo de 2010.

SUSEÑORÍA ILUSTRÍSIMA DON MARIANO MECE-RREYES JIMÉNEZ, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres y de su Provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 172/2010 y que se siguen sobre DESPIDO, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante GEMA IBARRA ALTAMIRANO y de otra como demandado ARCERES PLATA, S.L., de los cuales sólo comparece las demandante y lo hace asistido del abogado Sr. Iglesias Fernández. También se demanda al FOGASA que comparece representado por la abogada Sra. Ramírez De Mingo.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha que consta se presentó demanda por el arriba citado, en la cual tras referir los hechos que constan, terminaba interesando que se dictara sentencia con arreglo al suplico que incorpora. Esta, luego de evacuarse el trámite legal que consta documentado en la causa, dio lugar al señalamiento para la vista del juicio el cual tuvo lugar el día de la fecha. Tras actuarse lo oportuno la parte hizo las alegaciones oportunas de suerte que luego de practicada la prueba pertinente consistente en la de interrogatorio de la parte y documental y de formuladas las conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El demandante en el presente procedimiento GEMA IBARRA ALTAMIRANO prestó sus servicios profesionales para el demandado ARCERES PLATA, S.L., con el salario, categoría, antigüedad que constan en la demanda y aquí se tienen por reproducidos.

SEGUNDO: La empresa demandada remite comunicación escrita por la cual decide el despido del demandante por las razones y en los términos que constan en la misma cuyo tenor se tiene aquí por reproducido.

TERCERO: Presentada papeleta de conciliación ante la UMAC el acto resulta intentado sin efecto.

CUARTO: La parte actora no es ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados derivan de la prueba documental incorporada a los autos así como del efecto de la ficta confessio del art. 304 LEC. No ha quedado acreditado en modo alguno el acaecimiento del suceso incluido en la carta de despido y que justificó prima facie la decisión empresarial que se ataca lo cual aboca a la declaración de improcedencia del despido. Se trata simplemente de una invocación

formal dado que la no comparecencia en el plenario no permite afirmar cosa distinta. Carece de toda lógica adoptar una decisión drástica como la combatida para luego renunciar a hacer valer las pruebas en las que se funde. No basta con que la empresa refiera sus dificultades económicas o aporte una argumentación bastante, lo importante radica en hacer buenos sus argumentos, cosa que no se hace. Quede constancia así mismo que la antigüedad de la trabajadora es la que refiere la actora pues la concatenación de contratos temporales no enerva la cualidad única de la relación de trabajo.

SEGUNDO: En cuanto a la indemnización que ha de satisfacerse al actor, por el concepto previsto en el art. 56. 1 a) LET y partiendo de que el salario que ha de regular las indemnizaciones por despido es el percibido en el último mes prorrateado con las pagas extraordinarias STS de 17 de Julio de 1. 990 se debe tomar como término inicial la fecha de comienzo de la prestación de trabajo y como final el día anterior al despido, pues el siguiente, como no trabajado, no se remunera, sin perjuicio de que cuando se haya trabajado períodos inferiores al año, se prorratea por meses completos y no por días, STJ de Extremadura de 3 de Septiembre de 1. 998. En cuanto a los salarios de tramitación el término inicial para el cómputo de los mismos es el de la fecha del despido STS de 17 de Febrero de 1. 986 y el final el de notificación de la sentencia. Procede imponer una sanción por temeridad al condenado por prosperar la demanda y no haber acudido al intento conciliatorio ex art. 66. 3 LPL en relación con el art. 97. 3 LPL. No procede declarar en este instante la responsabilidad del FOGASA por no concurrir los presupuestos del art 33 LET, a salvo de lo que resulte en ejecución de sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL,

## FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por GEMA IBARRA ALTAMIRANO contra ARCERES PLATA S.L. y en virtud de lo que antecede declaro IMPROCEDENTE EL DESPIDO de la demandante de suerte que deberá la parte condenada, mediante escrito o comparecencia celebrada ante el Juzgado de lo Social y en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la presente, optar por la readmisión del despedido en las mismas condiciones que tenía antes de serlo o a pagar la suma que se detalla por indemnización y que asciende, SEUOI a: 17. 124, 41 EUROS. Por el concepto de salarios de tramitación abonará el condenado 1. 639, 26 Euros a salvo de los que ulteriormente se devenguen.

ABSUELVO al FOGASA rebus sic stantibus

Particípese al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL a sus oportunos efectos por si la parte demandante hubiese percibido cantidades incompatibles

Impongo al condenado el pago de una MULTA por TEMERIDAD de SEISCIENTOS EUROS, debiendo además satisfacer los honorarios del abogado de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 150 EUROS de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES en el BANESTO número 1144 - 000 - 65, denominada «Cuenta de consignaciones y depósitos», anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante SSª el Secretario de este Juzgado.

Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio mando y firmo

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a la empresa ARCERES PLATA S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Cáceres, a doce de Mayo de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3678

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 10

### MADRID

Cédula de notificación

D.ª MARIA ISABEL OTEO MUÑOZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de MADRID, HAGOSABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 407/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de ARCYPRO CONSULTING DE CONSTRUCCION, S.L. contra la empresa SERGIO ORTIZ SERRANO, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IBERSUELO CONSULTING INMOBILIARIO, S.L. ENCOFRADOS FEYOL, S.L. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CORIA 2000 S.L., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente:

Así por este, mi Auto, DIGO: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el Libro Registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso Juicio, en única convocatorias la audiencia del día 24/05/2011, a las 10:00 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, 59, 2.ª planta (SALA C) de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ENCOFRADOS FEYOL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En MADRID a veintiséis de abril de dos mil diez.- La Secretaria Judicial, M.ª Isabel Oteo Muñoz.

3635

## JUNTA DE EXTREMADURA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN, de 12 de mayo de 2010, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, por la que se cita al pago de depósitos previos y firmas de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para determinadas fincas afectadas por la obra de ejecución del Proyecto de Interés Regional «Parque industrial Norte de Extremadura» promovido por la sociedad «Parque de Desarrollo industrial Norte de Extremadura, S.A.U., «en el paraje «Las Mojedas», en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1966, y concordantes de su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por a expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que ha de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de mayo de 2010.- La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, M.ª DOLORES AGUILAR SECO.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS PARA EL PAGO DEL DEPÓSITO PREVIOS  
Y FIRMA DE ACTAS DE OCUPACIÓN DEFINITIVAS

EXPTE: OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL  
PARQUE INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA

TÉRMINO MUNICIPAL: NAVALMORAL DE LA MATA.

Nº ORDEN	Datos de la Finca			PROPIETARIO	LUGAR DE CITACION	Fecha	Hora
	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO				
1	14	12	-	ROCHA CAMACHO, JULIO	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	11:15:00
2	14	11a	a	ROCHA CAMACHO, RICARDO VÍCTOR	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	11:30:00
3	503	196	-	ROCHA CAMACHO, RICARDO VÍCTOR	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	11:30:00
4	503	194	*	ROCHA CAMACHO, RICARDO VÍCTOR	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	11:30:00
5	503	197	-	ROCHA CAMACHO, RICARDO VÍCTOR	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	11:30:00
6	503	205	*	SERRANO NIETO, VIDAL	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	12:30:00
7	503	204	a	HIDALGO DÍAZ, JULIAN JESUS	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	12:45:00
8	503	206a	a	MARCOS GÓMEZ, FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	13:00:00
9	503	203	-	DÍAZ JIMENEZ, JESÚS	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	13:15:00
10	503	202a	a	DÍAZ JIMENEZ, CLARA	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	13:30:00
11	503	201	*	DÍAZ JIMENEZ, MARCOS	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	13:45:00
12	503	236	*	GARCÍA MOYA, NICOLAS (33,33%) HROS DE GARCÍA MOYA, CONSTANCIO (33,33%) GARCÍA MOYA, FELIX (33,33%)	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	17:00:00
13	503	235a	-	FUENTECAPALA, S.A.	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	17:45:00
14	503	10237	*	GARCÍA MOYA, NICOLAS (33,33%) HROS DE GARCÍA MOYA, CONSTANCIO (33,33%) GARCÍA MOYA, FELIX (33,33%)	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	17:00:00
15	503	242	a	GARCÍA MOYA, NICOLAS (33,33%) HROS DE GARCÍA MOYA, CONSTANCIO (33,33%) GARCÍA MOYA, FELIX (33,33%)	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	17:00:00
16	503	165	*	HROS DE MARCOS JIMENEZ, MARÍA	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	18:00:00
17	13	240	-	DIMENEZ ÁVILA, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	10 de junio de 2010	18:15:00

3659

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

#### EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2010, ha adoptado entre otros el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de BOTIJA y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales.

- BOTIJA: Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en voluntaria como en ejecutiva; así como en vía ejecutiva del resto de tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos precios públicos, multas y sanciones y demás prestaciones de derecho público que deba percibir el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 19 de mayo de 2010.- EL SECRETARIO,  
Máximo Serrano Regadera.

3718

## EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2010 adoptó, entre otros, el Acuerdo de ratificar la aceptación de la delegación efectuada por la Comunidad de Regantes «PRESA DE LAS FRAGUAS», para la recaudación de deudas en periodo ejecutivo y que se detalla a continuación:

- COMUNIDAD DE REGANTES «PRESA DE LAS FRAGUAS»: Ingresos de Derecho Público.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 19 de mayo de 2010.- EL SECRETARIO, Máximo Serrano Regadera.

3717

## EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2010, ha adoptado entre otros el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de POZUELO DE ZARZÓN y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la actualización de los catastro de urbana de su término municipal.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 19 de mayo de 2010.- EL SECRETARIO, Máximo Serrano Regadera.

3719

**CONSORCIO SEPEI PROVINCIA DE CÁCERES**

## ANUNCIO

Por Resolución de la Presidenta del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Cáceres, de fecha 7 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de servicio de «realización de la página web corporativa y un software de gestión para el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres», (EXP. 2/2010/C), por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, del que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Presidencia del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.
  - c) Número de expediente: 2/2010/C

## 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de servicio
- b) Descripción del objeto: Realización de página Web corporativa y Software de Gestión para el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres

d) Lotes: No

## 3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Normal
- b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación.

4. Precio del Contrato: treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos de euros (38.146,55 €) de precio y seis mil ciento tres euros con cuarenta y seis céntimos (6.103,46 €) de IVA.

## 5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 7 de mayo de 2010.
- b) Contratista : Solucionex Consultoría y Desarrollo, S.L.
- c) Importe adjudicación: treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 €) de precio y cinco mil trescientos sesenta euros (5.360,00 €) de IVA.
- c) Nacionalidad: Española

Cáceres a 10 de mayo de 2010.- LA PRESIDENTA, ELIAM.ª BLANCO BARBERO.

3683

## ANUNCIO

Por Resolución de la Presidenta del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Cáceres, de fecha 7 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro «Herramientas y Accesorios necesarios para conformar un equipo de rescate en accidentes de tráfico para el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres», por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, del que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Presidencia del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.
- c) Número de expediente: 3/2010/C

## 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Administrativo
- b) Descripción del objeto: «Herramientas y Accesorios necesarios para conformar un equipo de rescate en accidentes de tráfico para el Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres»
- c) Lote: NO

## 3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Normal
- b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación.

4. Precio del Contrato: ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (149.968,82 €), de precio y veintitrés mil novecientos noventa y cinco euros con un céntimo (23.995,01 €) de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 7 de mayo de 2010.
- b) Contratista: INCIPRESA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 149.910,58 € de precio y 23.985,69 € de IVA.

Cáceres a 10 de mayo de 2010.- LA PRESIDENTA,  
ELIAM.ª BLANCO BARBERO.

3682

## ALCALDÍAS

### CÁCERES

Edicto

D. Antonio Vicente Benítez Alfaro ha solicitado licencia de obras y apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de RESTAURANTE en C/. General Ezponda, n.º 10.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres 14 de diciembre de 2009.- El Secretario,  
Manuel Aunió Segador.

3660

### CÁCERES

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía el PADRÓN de las TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO correspondiente al segundo bimestre de 2010, se expone al público en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en ellos.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario, será desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 14 de julio de 2010. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en las oficinas del Canal de Isabel II, calle García Plata de Osma, número 1, en metálico o mediante ingreso en al cuenta del Canal de Isabel II abierta a este efecto en la Caja de Extremadura; el horario de pago es de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres a 10 de mayo de 2010.- El Secretario,  
Manuel Aunió Segador.

3703

### CABRERO

Edicto

Presentada que ha sido la Cuenta General de este Municipio, relativa al ejercicio 2006, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados que lo estimen pertinente pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cabrero a 18 de mayo de 2010.- La Alcaldesa,  
M.ª Fe Plata Herrero.

3680

### ACEBO

Edicto

En relación con la aprobación provisional de la Modificación de Tasas de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 42 de fecha 3 de marzo de 2010.

1º.- Visto que ha transcurrido el tiempo de publicación previsto en la Legislación Vigente en la materia.

2º.- Visto que se ha presentado una reclamación contra la Bonificación a Familias Numerosas, de reducción del 20% en las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, I.B.I. Urbana e I.B.I. Rústica, que ha sido rechazada mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2010.

Por la presente quedan elevadas a definitivas las modificaciones reflejadas en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42 de 3 de marzo de 2010.

En Acebo a 10 de mayo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Alviz Rodríguez.

3595

**ARROYO DE LA LUZ**

## Gestión

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

## Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriven de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

## Sujetos pasivos

Artículo 3º.- Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el Artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

## Cuota tributaria

Artículo 5º.- Por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del Dominio público local consistente en la existencia de cajero automático de establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías Públicas, tributarán al año y por cada cajero 600,00 euros.

## Artículo 6º.-

1. Solicitadas las correspondientes licencias y una vez concedidas éstas o iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin haberse solicitado o, en su caso, concedido la licencia, el ayuntamiento girará la liquidación tributaria correspondiente.

2. La utilización privativa o aprovechamiento especial se entenderán prorrogados en tanto en cuanto no se deje sin efecto la correspondiente licencia o se presente la correspondiente baja justificada por el interesado. La baja surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja justificará la exigencia de la tasa por parte del Ayuntamiento.

## Período impositivo y devengo

## Artículo 7º.-

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluyendo el del comienzo. Asimismo, en caso de cese del aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateables, pudiendo los sujetos pasivos solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el aprovechamiento del dominio público, se procederá a la devolución del importe satisfecho en la misma forma que en los casos de inicio y cese de la ocupación en el caso de períodos inferiores a un año, o del total del importe satisfecho si es durante todo el año natural.

## Ingreso

Artículo 8.- El cobro de la tasa se realizará mediante la correspondiente liquidación tributaria.

## Infracciones y sanciones

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Disposición Transitoria

A los efectos de la liquidación del ejercicio 2009, se entenderá que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se inicia en el día de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, liquidándose los trimestres que por prorrateo correspondan, sin incluir el del inicio.

## Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de noviembre de 2010, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arroyo de la Luz a 19 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Santos Jorna Escobero.

3696

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

## Edicto

Se anuncia la licitación del siguiente contrato privado de arrendamiento:

1.- Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

b) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento del bar de la piscina, duración, desde la fecha de adjudicación hasta el día 31/05/2011.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto mínimo de licitación:

Importe total: 5.000 € más I.V.A.

5.- Las ofertas se presentarán en sobres cerrados, indicando en el exterior «Arrendamiento del Bar de la Piscina», en el plazo de 10 días naturales, desde la publicación de este edicto en el B.O.P.

6.- La fianza provisional se fija en el 2% del precio de licitación.

7.- El expediente y el pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría, pudiéndose presentar alegaciones en los primeros ocho días hábiles.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_.

Enterado del pliego de condiciones, al que expresamente doy mi conformidad, para la adjudicación del arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal, oferto la cantidad de \_\_\_\_\_ € más I.V.A.

Torrecillas de la Tiesa, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.  
Firma,

Torrecillas de la Tiesa, 17 de mayo de 2010.- El Alcalde (ilegible).

3678

**MADROÑERA**

## Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN EN MADROÑERA", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos de Sector Público.

1) Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Madroñera

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) número de expediente: 20284.

2) Objeto del contrato.

a) Tipo: OBRA

b) Descripción: CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN EN MADROÑERA.

3) Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4) Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 112.068,97€.

Importe total : 130.000,01€.

5) Adjudicación Definitiva.

a) Fecha 22 de abril de 2010.

b) Contratista: CONSTRUCCIONES PROCONTEX 2005 S.L., con C.I.F. B-10336816 y domicilio en Calle Monfragüe, 5 10210 Madroñera.

c) Importe Adjudicación: Importe Neto: 112.068,97 € IVA (16%) : 17.931,04 €. Importe Total: 130.000,01€.

Madroñera a 4 de mayo.- El Alcalde, José E. González García.

3580

**MADROÑERA**

## Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras "CONSTRUCCIÓN DE NAVE MULTIUSOS EN MADROÑERA (CÁCERES)", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público.

- 1) Entidad adjudicadora
  - a) Ayuntamiento de Madroñera
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
  - c) número de expediente: 20325
- 2) Objeto del contrato
  - a) Tipo: de OBRA
  - b) Descripción: CONSTRUCCIÓN DE NAVE MULTIUSOS EN MADROÑERA.
  - 3) Tramitación y Procedimiento.
    - a) Tramitación Urgente
    - b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad
    - 4) Presupuesto base de licitación.
      - a) Importe neto: 164.256,89 €. IVA (16%) 26.281,10 €
      - Importe total: 190.537,99 €.
- 5) Adjudicación Definitiva.
  - a) Fecha 22 de abril de 2010.
  - b) Contratista: CONSTRUCCIONES RECIO PIÉLAGO S.L. con CIF B- 10339810 y domicilio en Calle Real, 21 10210 Madroñera.
  - c) Importe Adjudicación: Importe Neto: 164.256,89 € IVA (16%) : 26.281,10 €
  - 10 €. Importe total: 190.537,99 €.

Madroñera a 4 de mayo de 2010.- El Alcalde, José E. González García.

3581

**NAVAS DEL MADROÑO**

## Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navas del Madroño adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

## Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Tras la aprobación de la modificación la redacción de este artículo quedaría:

## Artículo 9. Deducción de la cuota.

No se contemplan deducciones en el impuesto.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navas del Madroño a 11 de mayo.-2010, La Alcaldesa, M.ª Luisa Gómez Blázquez.

3523

**CASAR DE PALOMERO**

## Edicto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

## ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	244.732,14
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	244.590,00
3	Gastos Financieros.	24.800,00
4	Transferencias Corrientes.	105.500,00
A2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	371.700,00
7	Transferencias de Capital.	40.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	30.000,00
TOTAL GASTOS...		1.061.322,14

## ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>A1) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos Directos.	133.572,19
2	Impuestos Indirectos.	7.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	85.698,00
4	Transferencias Corrientes.	486.583,90
5	Ingresos Patrimoniales.	18.100,00
<b>A2) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de Invers. Reales.	58.000,00
7	Transferencias de Capital.	211.700,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	200.000,00
<b>TOTAL INGRESOS...</b>		<b>1.200.654,09</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL:

## PERSONAL FUNCIONARIO

N.º Plazas: 1  
 CARGO: Secretaria-Intervención  
 GRUPO: A1 -A2  
 NIVEL: 26  
 SITUACIÓN: Vacante ( cubierta actualmente por acumulación)  
 N.º Plazas: 1  
 CARGO: Alguacil  
 GRUPO: E  
 NIVEL: 14  
 SITUACIÓN: Propiedad

## PERSONAL LIBRE DESIGNACIÓN

N.º Plazas: 1

## PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN PUESTO	NUMERO
Auxiliares de hogar	1
Peones Servicios Múltiples.	5
Auxiliar administrativo	1
Dinamizadores culturales	2
Conserje Colegio Público	2
	11

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Casar de Palomero a 11 de mayo de 2010 EL ALCALDE, José Antonio Arrojo Palomo.

3578

## PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

## Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2010, adoptó el acuerdo por el se aprueba el pliego de clausulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta pública de 2 solares de terreno destinados a la construcción de naves industriales en la Ronda de la Alameda de Pueblonuevo de Miramontes

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995 y 24 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley, se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

## 2. OBJETO DEL CONTRATO

- Enajenación mediante subasta pública de 2 solares de terreno de 375 m2. cada uno, sitios en la Ronda de la Alameda de Pueblonuevo de Miramontes, señalados con los números 4 y 6 del correspondiente plano parcelario.
- Formalización del contrato: En la forma establecida en la clausula 3 del pliego de condiciones económico administrativas.

## 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Subasta

## 4. TIPO DE LICITACION

- El tipo de licitación se fija en 3.750 €uros. cada solar, mejorado al alza.

## 5. GARANTIAS

- Provisional: 90 €uros
- Definitiva: 4% del tipo de licitación.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACION DE INFORMACION

- La documentación que conforma el expediente de enajenación podrá ser examinada en horas de oficina en el Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, dentro de los veintiseis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

- Domicilio: Plaza Mayor, 1 – Teléfono: 927/5730 46. Fax: 927/57 32 76.

## 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- Las ofertas para tomar parte en esta subasta se presentarán en el plazo de veintiseis días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de las 10

a las 12 horas, en el Ayuntamiento, en la forma y junto con la documentación especificada en la clausula 24 del pliego de las económico-administrativas.

#### 8. APERTURA DE PROPOSICIONES

· La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del día hábil siguiente al de presentación de proposiciones, a excepción de que éste fuera sábado, en cuyo caso se celebraría al día siguiente hábil.

#### 9. GASTOS DE ANUNCIOS

· Los gastos de anuncios y cuantos otros gastos y tributos se ocasionen correrán a cargo del adjudicatario.

Pueblonuevo de Miramontes a 22 de abril de 2010.-  
EL ALCALDE.

3556

### BAÑOS DE MONTEMAYOR

#### Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2009, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, los interesados puedan presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Baños de Montemayor a 13 de mayo de 2010.- EL ALCALDE, Rafael Ferreras Carricajo.

3564

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Anuncio

ASUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES, Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Mediante DECRETO 52/2010, de 5 de marzo, se aprueba el nuevo Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). Entre su contenido y finalidades, definido en los artículos 48 y 49 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, figuran el establecimiento

de las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones que de ellos se deriven, se definen las épocas de peligro, se establece la organización y los procedimientos de actuación. Asimismo, se regulan los usos y actividades susceptibles de provocar incendios forestales y las sanciones por actuaciones contrarias a lo dispuesto en materia de incendios forestales.

Por la obligación que tiene todo municipio de velar por la seguridad del mismo contra el peligro que suponen los incendios forestales y más aun en zonas declaradas de Ato Riesgo como es la de la comarca de la Vera procede modificar los siguientes artículos de la Ordenanza en el sentido de ampliar las franjas de protección.

«CAPÍTULO III.- DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.»

#### Artículo 11.

1.- En los núcleos urbanos y rurales queda prohibido plantar árboles, excepto plantar árboles aislados con fines ornamentales, o pequeños grupos que no ocupen una superficie superior a 50 metros cuadrados.

2.- Se establece, como medida preventiva, una franja de protección contra incendios forestales de 400 metros, contados a partir de la línea delimitadora del núcleo o de ser el caso, de las edificaciones exteriores de este, que deberán estar libres de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego.

#### Artículo 12.

Las plantaciones de árboles que se lleven a cabo, una vez en vigor la presente ordenanza, deberán guardar una distancia mínima de protección de 400 metros a la línea delimitadora de los núcleos, tanto rurales como urbanos.

#### Artículo 13.

Los propietarios o administradores de las plantaciones de árboles, existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán realizar labores de limpieza de maleza y de cualquier material que facilite la propagación del fuego dentro de una línea de protección contra incendios forestales de 400 m, contados a partir de la línea de delimitación de los núcleos urbanos o rurales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Madrigal de la Vera a once de mayo de dos mil diez.- EL ALCALDE, Urbano Plaza Moreno.

3544

**MONTEHERMOSO**

## Edicto

No habiéndose presentado reclamación de clase alguna por el acuerdo adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 2010 aprobando inicialmente el Reglamento de Funcionamiento y Uso de las instalaciones del Pabellón Deportivo Municipal de Montehermoso, el mismo, según lo acordado, queda elevado a definitivo.

Citado Reglamento es del siguiente tenor literal:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE MONTEHERMOSO.****TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal de Montehermoso, ubicadas en la Avda. del Río Alagón, s/n, al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4. a), 22, 25.2. m), 26.1 c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**TÍTULO PRIMERO.- TITULARIDAD Y GESTIÓN.**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Montehermoso gestiona, a efecto de utilización, las instalaciones deportivas del Pabellón Municipal, ubicadas en la Avda. del Río Alagón, s/n. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las mismas (deportiva, cultural o escolar), el Ayuntamiento de Montehermoso ejercerá la intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

**TÍTULO SEGUNDO.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 2.- El horario regular de funcionamiento de las instalaciones ubicadas en el Pabellón Municipal será el siguiente:

\*HORARIO DE INVIERNO (del 16 de septiembre al 14 de junio):

- De lunes a viernes, ambos inclusive.
- Horario de tarde: de 18,00 hrs. a 22,30 hrs.
- Sábados.
- Horario de mañana: de 10,00 hrs. a 14,00 hrs.
- Horario de tarde: de 16,00 hrs. a 22,30 hrs.
- Domingos.
- Horario de mañana: de 10,00 hrs. a 14,00 hrs.

\*HORARIO DE VERANO (del 15 de junio al 15 de septiembre):

- De lunes a viernes, ambos inclusive.
- Horario de tarde: de 18,00 hrs. a 23,00 hrs.
- Sábados.
- Horario de mañana: de 10,00 hrs. a 14,00 hrs.
- Horario de tarde: de 16,00 hrs. a 23,00 hrs.
- Domingos.
- Horario de mañana: de 10,00 hrs. a 14,00 hrs.

Artículo 3.- El Pabellón Municipal cerrará sus puertas en horario de tarde los domingos y días festivos, así como aquellos días que el Ayuntamiento de Montehermoso considere necesario para llevar a cabo labores de acondicionamiento o reformas de las instalaciones, u otros motivos de necesidad.

Artículo 4.- De lunes a viernes en horario de mañana, el Pabellón Municipal estará reservado su utilización a las actividades desarrolladas por el Colegio Público «Sebastián Martín».

Artículo 5.- Las modificaciones horarias deberán ser autorizadas por el responsable de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso.

**TÍTULO TERCERO.- AUTORIZACIÓN.**

Artículo 5.- Tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas, siguiendo un orden de prioridad, las competiciones o actividades organizadas desde el Ayuntamiento de Montehermoso, los eventos o actividades organizados por otras Administraciones Públicas o Federaciones Deportivas, los Club Deportivos de la localidad, los Centros de Enseñanza Públicos, siempre que no dispongan de instalaciones deportivas adecuadas para el desarrollo de sus clases de Educación Física y dentro del horario lectivo, y otros.

Artículo 6.- Podrán reservar el uso de las instalaciones por anticipado aquellas iniciativas promovidas por el propio Ayuntamiento, Administraciones Públicas o Federaciones, Club y Centros de Enseñanza Públicos, presentando solicitud en el Polideportivo Municipal, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de utilización prevista, cumplimentando el documento oficial, donde se fijarán los horarios e instalaciones a utilizar, y abonando la tarifa devengada, si es el caso.

Artículo 7.- Esta petición de reserva, una vez presentada y estudiada, será admitida o denegada por el propio Ayuntamiento, en función de otras posibles reservas o peticiones realizadas. Desde el Ayuntamiento se procederá a la notificación al/los interesado/s del estado en el cual queda la solicitud de reserva. En el caso de ser admitida la solicitud de reserva se pondrán las condiciones o consideraciones que fuesen necesarias.

Artículo 8.- El resto de los usuarios que quieran hacer uso de las instalaciones del Pabellón Municipal deberán solicitar hora e instalación deportiva a utilizar, el mismo día en el propio Pabellón Municipal, abonando la tasa correspondiente en ese mismo momento.

Artículo 9.- No podrá hacerse uso de las instalaciones sin haberse autorizado expresamente, debiendo mostrarse la misma al empleado municipal o personal competente que lo solicite, para su efectiva acreditación.

#### TÍTULO CUARTO.- NORMAS BÁSICAS PARA EL USO DE LOS VESTUARIOS.

Artículo 9.- Se establecen las siguientes normas básicas para el uso de los vestuarios del Pabellón Municipal:

1.- Las zonas de los vestuarios y aseos, al ser las de mayor uso necesitan un mayor cuidado y respeto por parte de todos.

2.- Se debe procurar tener la toalla a mano al salir de las duchas para mojar lo menos posible el suelo.

3.- Se aconseja en todas las zonas de duchas utilizar chancletas para prevenir contagios.

4.- No se permite comer en los vestuarios.

5.- Las taquillas y perchas no podrán ser ocupadas de modo permanente, sino que deberán quedar libres cada día.

6.- El acceso a los vestuarios se permitirá 20 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad, y la salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.

7.- Previo al cierre de las instalaciones, se ruega máxima puntualidad al dejar la instalación y una mayor celeridad si se usan los vestuarios.

8.- Los delegados, entrenadores y monitores serán los responsables en los vestuarios de equipos, procurando que la salida del vestuario, después de la actividad, sea lo más rápida posible y haciendo cumplir lo estipulado en esta normativa.

9.- El Ayuntamiento de Montehermoso no se hace responsable de los robos, pérdidas, etc.,... que se produzcan dentro de los vestuarios, así como en el resto de instalaciones.

#### TÍTULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal que presta servicios en el Pabellón Municipal.

2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Pabellón Municipal.

3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Montehermoso por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre estas circunstancias a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.,..., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles para este fin en el Pabellón Municipal.

Artículo 11.- Obligaciones de los usuarios:

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento, las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan.

5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o encuentre inscrito, al igual que respetar el acceso permitido a los vestuarios.

8.- No fumar, ni comer pipas en las instalaciones.

#### TÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 12.- Concepto infracción.

1.- Constituye infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

Artículo 13.- Infracciones.

1. Son infracciones administrativas leves las acciones y omisiones siguientes:

a) Fumar o comer pipas en las instalaciones.

b) Acceder a las instalaciones con calzado inapropiado.

c) No presentarse en el horario e instalación concedida sin previo aviso.

d) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

e) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos de cuantía inferior a 600,00 Euros.

f) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. Son infracciones administrativas graves las acciones y omisiones siguientes:

a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy grave.

b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.

c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el coste de su reparación sea de cuantía entre 1.500,00 y 600,01 Euros.

d) Utilizar las instalaciones sin documento que habilite su uso.

e) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el Reglamento.

f) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.

g) No atender las instrucciones sobre el servicio del personal de las instalaciones.

h) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

i) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

j) La comisión de tres faltas leves en un año.

3. Son infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones siguientes:

a) El maltrato al personal o usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre la consideración de muy grave.

b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.

c) El impedir el uso de las instalaciones a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 1.500,01 Euros.

f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.

g) La comisión de tres faltas graves en un año.

#### Artículo 14.- Sanciones.

1.- A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de hasta 750 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un día a dos semanas.

2.- A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 750,01 a 1.500,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

3.- A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

4.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.

#### Artículo 15.- Tramitación de las sanciones.

1.- Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente el concesionario deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

2.- Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES.

Artículo 16.- Los usuarios del Pabellón Municipal se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran. El material necesario para la práctica de las diversas actividades deportivas autorizadas (porterías, redes, canastas y análogos, en los que no se incluyen los balones), será suministrado por el Ayuntamiento haciéndose responsables los usuarios, y de modo inmediato los solicitantes, de su buen uso y devolución, sufragando los daños o pérdidas que se produzcan en los mismos.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Montehermoso no se hace responsable de accidentes, pérdidas, roturas o desperfectos de personas, objetos, ropa y/o materiales particulares de los usuarios, que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones del Pabellón Municipal.

Artículo 18.- Los usuarios, y de modo inmediato los solicitantes, serán responsables de todos los daños y/o pérdidas que se produzcan en las diversas instalaciones del Pabellón, tanto interiores como exteriores, con ocasión del uso de las mismas, debiendo sufragar los costes correspondientes.

Artículo 19.- Los organizadores/monitores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 20.- El responsable del Pabellón Municipal podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves en las instalaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Montehermoso a 19 de mayo de 2010.- EL ALCALDE, Carlos-Javier Labrador Pulido.

3713

### CONCENTAINA (ALICANTE)

#### Edicto

Intentada y no practicada la notificación al interesado en el expediente iniciado por este Ayuntamiento, núm. 13/08, relativo a sanción por infracción de ordenanza municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se NOTIFICA al interesado la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe:

«Considerar probados y así declarar los siguientes hechos: Abandono del vehículo Peugeot 305, en la vía pública, C/ Denia, n.º 9 (expediente vehículos abandonados Sec/Svos/02/2009).

En base a las pruebas practicadas siguientes: Acta denuncia de la Policía Local, que se valora como cierta por la presunción de veracidad y valor probatorio que atribuye la normativa vigente a los hechos constatados por los funcionarios a los cuales se reconoce la condición de autoridad y se formalizan en documento público, sin que además haya sido cuestionada o desvirtuada por el interesado. Se declara responsable, en calidad de propietario del vehículo según los datos de la DGT a Ali Boukhriss.

Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de una infracción administrativa consistente en abandono de vehículos en la vía pública, según el art. 38.2.1 de la Ordenanza (abandonar vehículos en la vía pública), con la cualificación jurídica de grave.

Por lo tanto, de acuerdo con el art. 41 de la Ley 4/1994, sobre criterios de graduación de sanciones y las circunstancias concurrentes, así como que es la primera infracción de este tipo cometida por la persona interesada, se propone la sanción siguiente:

- Multa de 751 euros a Ali Boukhriss.

Comunicando que dispone de un plazo de quince días para efectuar cuantas alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor, pudiendo obtener copia de los documentos que obran en el expediente.

Cocentaina a 13 de mayo de 2010.- El Alcalde, Rafael Briet Seguí.

3603

### CORIA

#### Anuncio

Supresión de ficheros de datos de carácter personal

Por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de abril de 2010, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la supresión de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal, con la finalidad de su integración en los nuevos ficheros creados por esta Corporación:

1. GIMCO8921
2. GIMPE19 Y GIMPE24
3. GIMPO01, GIMPO02 Y PERSONAS
4. GIMAG04
5. GIMEX20
6. GIMMU03D Y GIMMU03C
7. GIMRE01
8. GIMVE01
9. GIMDO01 Y GIMDO02
10. GIMMI04
11. GIMPA25 84 85 Y 99
12. GIMSE01 GIMSE91 GIMSE16 Y GIMSE90
13. GIMOB01, 02, 03, 11, 12, Y GIMOB13
14. GIMLU04

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Coria, 5 de mayo de 2010.- El Alcalde, Juan Valle Barbero.

3642

**CILLEROS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cilleros, según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial, ante esta Alcaldía de Cilleros de la provincia de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 80 de la citada Ley y en el artículo 52.2 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con los recargos correspondientes de intereses de demora y otros gastos que procedan.

Una vez que en su caso adquiera firmeza la infracción, al tratarse de una infracción muy grave se remitirá la sanción para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores, el cual se practicará por la Jefatura de Tráfico en Cáceres, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se Aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en la Redacción dada por el Real Decreto 318/2003.

El Expediente obra en la Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Cilleros.

EXpte.	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA RESOLUCIÓN	CUANTIA	PRECEPTO INFRACCIÓN	PRECEPTO SANCIÓN	TIPO INFRACCIÓN
2/2009	CANO GONZÁLEZ, PETRA ISABEL	6960924 C	MORALEJA	29-03-2010	301.00 €	65.5.i RDL 339/90	67.2 RDL 339/90	MUY GRAVE
1/2009	PRESUMIDO GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	76126435 T	CORIA	08-04-2010	301.00 €	65.5.i RDL 339/90	67.2 RDL 339/90	MUY GRAVE

Cilleros a 30 de Abril de 2010.- LA ALCALDESA, Victoria E. Toribio Martín.

3582

**SALVATIERRA DE SANTIAGO**

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de mayo de 2010, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.
2. Registro de entrada y salida de documentos
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.
5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.
6. Registro de animales de compañía
7. Registro de intereses de miembros de la Corporación
8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.

9. Expedientes sancionadores
10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM
11. Usuarios de la Biblioteca Municipal/punto de lectura
12. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo
13. Alumnos y participantes en actividades deportivas
14. Ayudas y subvenciones
15. Ayuda a domicilio y otros servicios asistenciales
16. Usuarios del servicio de pisos tutelados

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Salvatierra de Santiago a 14 de mayo de 2010.-  
La Alcaldesa, Inmaculada Delgado Núñez.

3588

**SALVATIERRA DE SANTIAGO**

Anuncio

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2010, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de Documentos y de la Creación y Funcionamiento de los Registros Auxiliares del mismo.

Se somete el expediente a un período de información pública por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones. Si no hubiere reclamaciones, se elevará a definitiva, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Salvatierra de Santiago a 14 de mayo de 2010.-  
La Alcaldesa, Inmaculada Delgado Núñez.

3589

**NAVALMORAL DE LA MATA**

Edicto

D. JOSÉ UBALDO MARTÍN RINCÓN y D. CARLOS MARTÍN RINCÓN (ZONA 5, C.B.), con expediente n.º 24/10-A, solicita licencia de apertura para la actividad de «VENTA MENOR DE CONFECCIÓN Y CALZADO» sita en la C/ PABLO LUENGO, N.º 16.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Navalmoral de la Mata a 13 de mayo de 2010.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Demófilo Pascual Marcos.

3618

**SAN MARTÍN DE TREVEJO**

Edicto

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, y en el art. 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, así como en el artículo 3 del Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública que, por la persona que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

TITULAR: CARLOS SÁNCHEZ VÁZQUEZ.  
EMPLAZAMIENTO: PLAZA MAYOR, 8.  
ACTIVIDAD SOLICITADA: BAR.

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento

En San Martín de Trevejo a 17 de mayo de 2010.- El Alcalde, Máximo Gaspar Carretero.

3600

**SERREJÓN**

Anuncio

Formada la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio 2009, conforme a los artículos 208 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público con sus justificantes por plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar ante este Ayuntamiento reclamaciones, reparos u observaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del propio Real Decreto.

Serrejón 13 de mayo de 2010.- La Alcaldesa (ilegible).

3601

**TORRECILLA DE LOS ÁNGELES**

Edicto

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2009, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Torrecilla de los Ángeles a 17 mayo de 2010.- El Alcalde, Paulino Gómez Martín.

3591

**MORALEJA**

## Anuncio

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2010, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la concesión de la licencia de auto-turismo clase B), con autorización VT, reseñada con el número 5 vacante en el municipio de Moraleja, lo cual se expone al público para que en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, puedan presentar proposiciones las personas interesadas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra publicado en la página Web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y a disposición del público en el Registro General de este Ayuntamiento.

Moraleja, 17 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Concepción González Gutiérrez.

3697

**MORALEJA**

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 14 de mayo de 2010, ha dictado Resolución convocando pruebas selectivas para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, con sujeción a las siguientes

## BASES

## PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordados o pueda acordar.

## SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.
- Tener cumplidos dieciséis años.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su contratación.

## TERCERA.- Instancias y admisión.-

En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuestos para nombramiento, se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Como Anexo I a estas bases figura el modelo de instancia, que deberá presentarse acompañada de los requisitos que sean necesarios para participar en el proceso selectivo y deberán ser aportados en originales o fotocopias compulsadas.-

- D.N.I. o documento que acredite atribuir iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.
- Titulación exigida.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen o, en su caso, certificado de acreditación de la situación de exención o bonificación.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho la cantidad de 18,00 euros, en concepto de derechos de examen, que podrá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento o en la cuenta núm. 2104-0453-42-1110000019, indicando el concepto, y que sólo será devuelta si no se es admitido al concurso-oposición por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de esa exención se deberá acreditar la citada minusvalía mediante la presentación de certificado expedido por el organismo competente.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los aspirante que figuren como desempleados durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral actualizada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Las instancias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación, en caso de que haya aspirantes excluidos, a efectos de reclamaciones, que, en su caso, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

#### CUARTA.- Tribunal calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
  - Un funcionario de carrera de la Junta de Extremadura, cuyas funciones estén relacionadas con las plazas a proveer.
  - Un funcionario de Administración Local.
  - Un funcionario de este Ayuntamiento designado por la Alcaldía.
  - Secretario: Un funcionario de este Ayuntamiento designado por la Alcaldía

Podrán designarse, asimismo, personal técnico para la elaboración y valoración de los ejercicios

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los vocales designados por este Ayuntamiento deberán acreditar en la Secretaría de la Corporación, con anterioridad al inicio del proceso selectivo que poseen la titulación oficial necesaria para participar en el Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y de el Secretario; resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que

surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía, que resolverá al respecto.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a los efectos de percepción de asistencias, se clasifica en la categoría II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse a las Bases de esta convocatoria.

#### QUINTA.- Actuación de los opositores.-

La actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos, de conformidad con el sorteo efectuado previamente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, invocado con anterioridad, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal que, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### SEXTA.- Procedimiento de selección.

Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio para todos los aspirantes, serán los siguientes:

##### Primer ejercicio.-

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo que determine el Tribunal, dos temas, uno de la parte general y otro de la parte específica, extraídos al azar de entre los que figuran contenidos en el programa incluido como Anexo de la presente convocatoria.

Este ejercicio será leído por el aspirante públicamente.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria la obtención de 5 puntos para la superación de esta prueba.

##### Segundo ejercicio.-

Consistirá en la realización de un ejercicio de podrá versar sobre el programa de Office completo, ejecutando las operaciones que el Tribunal determine, en el tiempo que asimismo señale.

El Tribunal podrá requerir la asistencia de personal técnico asesor para la realización de este ejercicio, limitándose dichos asesores a prestar la colaboración que el Tribunal les solicite en su respectiva especialidad.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria la obtención de 5 puntos para la superación de esta prueba.

**Tercer ejercicio.-**

Consistirá en resolver, en un tiempo máximo de 90 minutos, dos supuestos prácticos que propondrá el Tribunal y que versarán sobre materias relacionadas con el contenido del programa y las funciones a realizar con la plaza objeto de la convocatoria.

Este ejercicio será leído por el aspirante públicamente.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria la obtención de 5 puntos para la superación de esta prueba.

**SÉPTIMA.- Comienzo de los ejercicios.-**

La realización de los ejercicios comenzará transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez comenzados los ejercicios, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes y las calificaciones obtenidas por los que hubieran superado los ejercicios ya realizados, se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días.

**OCTAVA.- Calificación.-**

Cada uno de los ejercicios será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de miembros del Tribunal, siendo el cociente la calificación definitiva.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máximas y mínimas, serán automáticamente excluidas, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

En el supuesto de producirse empate, éste se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el tercer ejercicio, si persiste, en el segundo y si persiste en el primero y en caso de continuar se resolverá por sorteo.

**NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-**

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en todo caso en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos justificativos de los requisitos que, para tomar parte en el proceso selectivo, se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación indicada, o del examen de la misma se dedujere que se carece de alguno de los requisitos exigidos, la persona propuesta no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación procedente, quien lo hubiera superado será nombrado funcionario de carrera, y dicho nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

**DÉCIMA.- Toma de posesión.-**

El aspirante nombrado tomará posesión de su cargo dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento.

Efectuada la toma de posesión, pasará a desempeñar las funciones inherentes a la plaza convocada.

**UNDÉCIMA.- Incidencias.-**

La bolsa de trabajo que se constituya con las personas que hayan superado todos los ejercicios, por orden de puntuación, anulará las anteriores de esta categoría y tendrá vigencia hasta que se produzca una nueva convocatoria, la cual, una vez finalizada, podrá dar lugar a una nueva bolsa.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse, y adoptar las medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Para lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico de Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normas concordantes de general aplicación.

Moraleja a catorce de mayo de dos diez.- LA SECRETARIA GENERAL, Julia LAJAS OBREGÓN.

ANEXO I: TEMARIO

GRUPO I

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

TEMA 3.- La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

TEMA 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

TEMA 5.- La organización de la Administración Pública en el Ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

TEMA 6.- La constitución de las Comunidades Autónomas. Competencias. El Estatuto de Autonomía: Procedimiento de elaboración. Contenido y valor normativo. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

TEMA 7.- Las Comunidades Europeas y sus tratados. El Tratado de Maastricht. Las fuentes del Derecho Comunitario. Referencias a las Instituciones Comunitarias.

TEMA 8.- El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

TEMA 9.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. El procedimiento administrativo: Su significado.

TEMA 10.- Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución.

TEMA 11.- El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones y solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

TEMA 12.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios. La policía administrativa: Sus medios y limitaciones. El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos locales.

GRUPO II

TEMA 1.- La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación jurídica.

TEMA 2.- El Municipio: Su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local.

TEMA 3.- Los Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 4.- Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Los presupuestos locales.

TEMA 5.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 6.- El procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 7.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. Los bienes patrimoniales.

TEMA 8.- Los contratos administrativos locales: Concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos. Formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.

TEMA 9.- Intervención administrativa local en la actividad privada: Concepto, principios y límites. Medios de intervención. Procedimiento de concesión de licencias.

TEMA 10.- Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

TEMA 11.- La función pública local y su organización.

TEMA 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El derecho de sindicación. Incompatibilidades. El régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de Administración Local.

ANEXO II: MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD de participación mediante el sistema de oposición para cubrir en propiedad 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres).

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE.....  
 D.N.I. nº.....  
 DOMICILIO.....  
 POBLACIÓN Y PROVINCIA.....  
 TELÉFONOS DE CONTACTO.....  
 FECHA DE NACIMIENTO.....

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para la selección de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y además que caso de ser nombrado

SE COMPROMETE a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental de Estado.

Que acompaña la siguiente documentación REQUISITOS:

D.N.I. o documento que acredite atribuir iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.

Titulación exigida.

Resguardo de abono de los derechos de examen. o, en su caso, certificado de acreditación de la situación de exención o bonificación.

Moraleja,.....de.....de20...

Fdo:.....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA.

3613

### HERVÁS

D. SERGIO PÉREZ MARTÍN, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de HERVÁS hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Hervás a 18 de mayo de 2010.- El Alcalde-Presidente, Sergio Pérez Martín.

3640

### CUACOS DE YUSTE

Anuncio

Transcurrido el plazo legalmente establecido y habiendo resultado definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de Abril de 2.010 por el que se aprobaba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica el texto íntegro del mismo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.-

#### PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley de la C.A. de Extremadura 7/2005, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura; así como a lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

#### CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. 1. La Ordenanza regula, en el término municipal de Cuacos de Yuste, la tenencia de animales y sus relaciones con las personas, en la medida en que afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor que para las personas se deriva de su compañía, sin obviar el bienestar y protección que se les reconoce en la legislación vigente.

Artículo 2º. Estarán sujetas a la obtención de licencia y/o autorización municipal en los términos que determina la normativa autonómica, estatal y comunitaria, en su caso, las siguientes actividades:

- Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuario, etc.
- Zoos ambulantes, circos y entidades afines.
- Los lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.
- Consultorios o clínicas veterinarias.

Asimismo, quedan sujetos a la inspección de los servicios municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales y/o guía de origen o documentación de procedencia de estos.

## CAPÍTULO II: SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 3º. Normas de carácter general:

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:

a) Que las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie.

b) La tenencia de estos animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común.

d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso de los técnicos municipales al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

2. La tenencia de animales de fauna salvaje y/o aquellos que tradicionalmente no se consideran domésticos, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales considerados por Convenios Internacionales, como animales de especies protegidas.

Artículo 4º. Queda terminantemente prohibido el establecimiento y/o mantenimiento de toda explotación animal dentro del núcleo urbano y poblacional, así como en áreas residenciales edificadas, sea cual sea su denominación: zahúrdas, establos, vaquerías, corrales de ganado, cochineras, gallineros, criaderos de aves o de otras especies, etc.

1. No obstante, la cría doméstica de algunas especies en domicilios particulares, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto.

2. Cualquier explotación animal existente o de nueva creación en el término municipal de Cuacos de Yuste, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad competente; y crearse y/o ampliarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, especialmente en lo referente a las condiciones sanitarias básicas y distancias a los núcleos urbanos y de población.

3. Con el objeto de contribuir al desarrollo de este artículo, y a que los distintos interesados puedan llevar a cabo el traslado de las instalaciones ganaderas situadas en el núcleo urbano fuera del mismo, lo que redundará en beneficio de la salubridad y el bienestar de la población en general; este Ayuntamiento se compromete al asesoramiento en ayudas que favorezcan estos objetivos; así como a negociar justiprecios, compensaciones y, si procede, expropiaciones, dentro de las competencias propias que a las Entidades Locales le son conferidas por la Ley de 1954/16 de abril, de Expropiación Forzosa, y de sus posteriores adaptaciones legales.

Artículo 5º. 1. Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

2. Se prohíbe causar daño, cometer acto de crueldad y dar malos tratos a los animales.

3. Queda prohibido el abandono de animales.

Artículo 6º. Únicamente se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad competente.

## CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS Y GATOS

Artículo 7º. Son aplicables a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 8º. 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se crea en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste el Censo Municipal de Animales.

2. Los propietarios de perros y gatos, al cumplir los citados animales los cuatro meses de edad, quedan obligados a censarlos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento y a proceder a su identificación conforme a lo establecido en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios a los responsables del Censo Municipal en el término de diez días, a contar desde que se produjeran, acompañado a tal efecto la tarjeta de identificación.

4. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el término de diez días a la Oficina del Censo Municipal de Animales.

Artículo 9º. Queda prohibida la tenencia de reales de perros dentro del casco urbano. Sólo se permitirá la posesión como máximo de tres perros por vivienda, y siempre cumpliendo con lo establecido en los Apartados del Artículo 3 de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV: PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 10º. 1. Los perros que circulen por la vía pública irán conducidos mediante correa o cadena con collar, en todo momento.

2. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida la presencia de animales en zonas de juego infantil.

3. Queda prohibido alimentar animales sin dueño, en la vía pública, patios de viviendas y en zonas comunes vecinales.

Artículo 11º. Los perros guías lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos.

Artículo 12º. Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o el personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuera conocido, y pasado diez días desde la notificación, o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación.

Artículo 13º. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley sobre perros guías, en:

a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de alimentos.

c) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafetería así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 14º. Queda prohibida la circulación o presencia de perros y de cualquier otro animal, con las excepciones que marca la legislación vigente, en todo el recinto de las piscinas municipales durante la temporada de baños. Se excluye de esta prohibición a los perros dedicados a la vigilancia del recinto y siempre que los mismos no se encuentren dentro de la zona de baños, debiendo estar debidamente censados e identificados.

Artículo 15º. Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículo y/o en mobiliario urbano.

#### CAPÍTULO V: SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 16º. 1. Se consideran animales potencialmente peligrosos los que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas y, a los que por su historial hayan demostrado, a criterio de los técnicos, su agresividad y peligrosidad.

2. Con independencia de la calificación anterior de animales potencialmente peligrosos, se consideraran además como tales en el término municipal de Cuacos de Yuste, los que se recojan en todo momento en la normativa autonómica.

Artículo 17º. La tenencia de animales potencialmente peligrosos exigirá la previa obtención de una licencia administrativa expedida por la Autoridad competente, y su inclusión en el Censo Municipal de Animales con la indicación expresa de su «Potencial Peligrosidad». Para la obtención de dicha licencia se deberán cumplir los requisitos de idoneidad personal y el establecimiento de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 18º. Todos los perros incluidos en el censo de animales potencialmente peligrosos establecidos en el artículo anterior, deberán ir obligatoriamente, y en todos los casos, provistos de collar, correa de menos de dos metros de longitud y bozal resistente homologado y adecuado a la raza.

#### CAPÍTULO VI: ACTIVIDADES APÍCOLAS

Artículo 19º. El establecimiento de colmenas de abejas en el término municipal de Cuacos de Yuste estará supeditado a su colocación a una distancia de seguridad mínimo de dos kilómetros del casco urbano. Todo ello con el objeto de impedir el pecoreo en el núcleo de población, por el establecimiento de colmenas incontroladas que supongan riesgos para los vecinos.

Artículo 20º. Quedan prohibidas las labores de extracción de miel dentro del casco urbano.

#### CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21º. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 22º. Corresponde a la Alcaldía la potestad sancionadora, en su caso, en materia de imposición de sanciones e infracciones por incumplimiento de la normativa sobre tenencia de animales dispuesta en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

**SECCION 1ª.- INFRACCIONES**

Artículo 23º. Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones muy graves:

a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento.

d) La circulación de perros incluidos en el Censo específico establecido en el Capítulo V, artículo 17 de la presente Ordenanza, cuando lo hagan sin el preceptivo collar, correa y bozal resistente.

e) El incumplimiento de lo recogido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

f) La extracción de miel dentro del casco urbano.

g) La reincidencia en dos ocasiones en faltas graves.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento por parte del propietario de los deberes de inscripción o comunicación de modificación en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante procedimientos homologados.

b) La circulación de perros por la vía pública sin collar, correo o cadena.

c) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

d) La reincidencia en dos ocasiones en faltas leves.

3. Infracciones leves:

Todas aquellas que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no estén especificadas como infracciones de otra naturaleza.

**SECCIÓN 2ª.- SANCIONES**

Artículo 24º.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 3.000 euros.

Artículo 25º.- La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Artículo 26º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 a 60,00 euros; las graves con multa de 60,01 a 200,00 euros, y las muy graves con multa de 200,01 a 300 euros.

**RÉGIMEN SUPLETORIO**

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.»

En Cuacos de Yuste a 17 de mayo de 2010.- El Alcalde, Sixto Teno Labrador.

3677

**CUACOS DE YUSTE****Anuncio**

Transcurrido el plazo legalmente establecido y habiendo resultado definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de Abril de 2.010 por el que se aprobaba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Educación Infantil Municipal en Cuacos de Yuste, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica el texto íntegro del mismo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

«»REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL EN CUACOS DE YUSTE.-

1º.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

En la redacción del presente Reglamento se ha tomado en cuenta la legislación vigente que directamente afecta a dichos centros, así como aquella otra que por analogía puede aplicarse por afectar a enseñanza reglada:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1.948.

- Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas el 10 de Noviembre de 1.959.

- Constitución Española de 1.978.

- Ley Orgánica de Educación ( L.O. 2/2.006, de 3 de mayo ).

- Decreto de la Junta de Extremadura 42/2.007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos a los Centros Públicos y Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2009, de 6 de febrero.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

- Instrucciones de 27 de junio de 2.006 de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuarse la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura.

- Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Extremadura.

#### 2º.- OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- Facilitar la actividad educativa y social del centro.
- Promover, regular y mejorar las relaciones entre los distintos miembros y órganos de la comunidad educativa.

- Asegurar el orden y disciplina imprescindibles para conseguir los fines propios del centro.

#### 3º.- OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO:

El presente Reglamento, en cuanto norma que regirá el funcionamiento del centro y las relaciones de la Comunidad Educativa, es de obligado cumplimiento por todos aquellos que formen parte de la Comunidad Educativa, en particular: Personal del Centro, Alumnos y su Familia y Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, sin perjuicio del sometimiento de las disposiciones recogidas en el mismo a normas de carácter superior en vigor o de futura aplicación.

#### 4º.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

El régimen sancionador aplicable por incumplimiento de las normas de éste Reglamento será el siguiente:

- Funcionarios: Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura ( Decreto Legislativo 1/1.990, modificado por la Ley 5/1.995, de 20 de abril ).

- Alumnos: Decreto 50/2.007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Personal Laboral, el establecido en el Convenio Laboral del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste o, a falta de éste, en el Estatuto de los Trabajadores.

#### 5º.- LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

La Comunidad Educativa está formada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten los objetivos del Proyecto Educativo; diferenciando en el seno de la misma las funciones y responsabilidades en razón de la aportación que realizan al proyecto común los alumnos, los profesores, personal no docente, los padres y la administración municipal.

#### 5.1.- DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

- Conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

- Participar en el funcionamiento y la vida del centro conforme a este Reglamento y legislación de aplicación.

- Celebrar reuniones en el centro para tratar asuntos de la vida escolar, con autorización de la Dirección.

- Constituir asociaciones de miembros de los distintos estamentos de la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

- Presentar alegaciones y quejas por escrito ante el órgano correspondiente.

- Reclamar ante el órgano competente la conculcación de cualquiera de sus derechos.

- Ejercer los derechos que la legislación y este Reglamento les reconocen.

#### 5.2.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

- Respetar los derechos de los alumnos, profesores, padres o tutores, personal no docente, personal de administración y autoridades y personal del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

- Conocer, respetar y cumplir el Proyecto Educativo, la Programación Anual, el presente Reglamento y el resto de las normas de funcionamiento del centro.

- Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, dentro del ámbito de su competencia.

- Respetar y promover positivamente la imagen ante la sociedad.

- Asistir y participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forman parte.

- Cumplir las obligaciones contraídas.

#### 6º.- DERECHOS DE LOS NIÑOS/NIÑAS Y DE SUS PADRES Y TUTORES:

Dada la edad de los niños/as, este apartado es también aplicable a sus padres y tutores legales:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

- Ser respetados en sus convicciones y las de sus padres o tutores, religiosas, morales o ideológicas.

- Respecto a su integridad física y moral y a su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

- Recibir los padres la información que le permita optar a posibles ayudas que compensen carencias de tipo familiar, económico o sociocultural.

- Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro y el Ayuntamiento, que por su naturaleza sean confidenciales

- Los padres o tutores a participar en el funcionamiento del Centro, en la actividad escolar y en la extraescolar.

- Disponer de espacios y materiales dignos y eficaces para la labor formativa, dentro de las posibilidades del Centro.

- Disponer de las instalaciones del Centro de acuerdo con este Reglamento.

- Poder reunirse en el Centro, previa autorización de la Dirección o del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, para actividades escolares o extraescolares en la que participen los alumnos del Centro.

- Desarrollar las actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

- Acceso a la enseñanza sin discriminación por razón de sexo, raza, ideología, deficiencias físicas o psíquicas.

- Ser informados de las actividades extraescolares a desarrollar por los niños/as y a que se recabe su autorización por la Dirección del Centro para la participación de aquéllos en dichas actividades.

- En caso de que asistan al Centro niños/as con necesidades educativas especiales, serán atendidos por el Equipo de Atención Temprana, previa autorización de sus padres o tutores.

#### 7º.- DEBERES DE LOS NIÑOS/AS Y DE SUS PADRES Y TUTORES:

Dada la edad de los niños/as, este apartado es aplicable a sus padres y tutores legales:

- Conocer y someterse a este Reglamento, al Proyecto Educativo y a las normas de funcionamiento del Centro y cumplirlos en los apartados que les conciernen.

- Cumplir rigurosamente con el horario y calendario escolar, asistiendo puntualmente al Centro, con el atuendo que el Centro establezca e, igualmente, cumplir con la obligación de comunicar al Centro la no asistencia del alumno; produciéndose la baja automática de la plaza, previo expediente al efecto, en el caso de faltas injustificadas de asistencia del alumno/a durante más de siete días seguidos.

- No retirar al niño/a durante la jornada en el Centro, si no es en la forma establecida.

- Deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro dentro de los límites que le confiere la Ley.

- Promover positivamente la imagen del Centro, tanto dentro como fuera de él, con su comportamiento y actitud.

- Abonar las tasas del Centro aprobada mediante la correspondiente ordenanza por el Ayuntamiento.

- Los padres y tutores legales deberán abstenerse de visitar a sus hijos durante las sesiones escolares, incluidos los recreos, sin motivo justificado; debiendo además justificar de forma veraz las ausencias de los niños/as.

- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno/a.

- Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al Centro cuando padezcan enfermedades.

El incumplimiento reiterado de estas medidas, serán causa de expulsión previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

#### 8º.- PERSONAL DEL CENTRO:

Tendrán una dependencia orgánica y laboral del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste como entidad que gestiona la escuela infantil municipal, siendo su selección y nombramiento competencia de los órganos municipales con la titulación y número de docentes y no docentes que la legislación vigente exija en cada momento para este tipo de centros o los que, en el caso del personal no docente, las necesidades del mantenimiento y la limpieza de dicho Centro requieran.

#### 9º.- DERECHOS DEL PERSONAL DEL CENTRO:

- Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

- Su formación permanente.

- Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.

- Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

- Utilizar los recursos materiales y didácticos disponibles en el Centro para los fines educativos.

- Disponer de espacios y materiales dignos para llevar a cabo su labor docente.

- Ser respetados y tratados dignamente.

- Proponer al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste cuantas mejoras del servicio consideren para su aprobación, si procede.

#### 10º.- DEBERES DEL PERSONAL DEL CENTRO:

- Conocer y dar a conocer, cumplir y hacer cumplir, desde las responsabilidades inherentes a su puesto de trabajo, este Reglamento así como el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, cooperando en el cumplimiento de los objetivos y directrices establecidos en ellos.

- Ejercer sus funciones de acuerdo con las condiciones establecidas en su nombramiento y con las decisiones que, dentro de la legislación vigente, disponga la Dirección del Centro y/o el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

- Elaborar la Programación del Aula, teniéndola a disposición de quienes, por razón de su cargo, pueda exigírsela.

- Colaborar activamente en el mantenimiento del orden y de la disciplina tanto dentro como fuera del aula, trasladando a quien corresponda los hechos anómalos observados y que no sean de su incumbencia.

- Igualmente cooperar en el mantenimiento y conservación de las instalaciones del Centro y material, así como en las condiciones de seguridad e higiene del mismo.

- Actualizarse y perfeccionarse en su profesión.  
- Controlar la asistencia de los niños/as al Centro en el horario establecido.

- Cumplir el horario y el calendario escolar, tanto en las horas de contacto directo con los niños/as como las de libre disposición.

- Atender a los alumnos respetando su personalidad y dignidad, sin hacer distinciones, individualizándose la enseñanza acomodándola a los conocimientos y características de los alumnos.

- Mantener un contacto fluido y periódico con los padres y tutores de los niños/as dentro de los horarios establecidos, informándoles de cuantos asuntos sean de interés para la formación del niño/a.

- Asistir con puntualidad y participar activamente en las reuniones a las que fueren convocados, así como acatar y cumplir en su caso las decisiones de las autoridades municipales y/o educativas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

- Guardar secreto profesional.  
- Abstenerse de fumar en el recinto educativo.  
- Respetar la ideología y convicciones personales del resto de los miembros de la Comunidad Escolar.

## 11º.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO:

### 11.1.- Dirección del Centro:

El Director/a del Centro será nombrado por la Alcaldía de entre el personal docente contratado, el cual desarrollará, además de las funciones propias docentes, las siguientes:

De dirección y coordinación:

- Elaborar el Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.

- Convocar y moderar las reuniones del grupo.

- Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento del Centro a padres y tutores.

- Supervisar el funcionamiento del Centro y el desarrollo del Programa Educativo del Centro.

- La representación del personal del Centro y su enlace con el Ayuntamiento.

- Hacer cumplir este Reglamento.

De Secretaría:

- Realizar las tareas propias de secretaría en cuanto a gestionar el Centro y la relación institucional con el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

- La custodia de los libros y archivos del Centro.

### 11.2.- Comisión Rectora del Centro de Educación Infantil Municipal en Cuacos de Yuste:

Sin perjuicio de la independencia del personal docente para el desarrollo de sus actividades y de las competencias del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, la Comisión Rectora se encargará de las siguientes funciones:

- Informar favorablemente el Programa Educativo del Centro y la Programación Anual antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

- Informar sobre las propuestas de mejora del servicio presentadas por los padres y tutores y por el personal del Centro.

- Informar los expedientes sancionadores de expulsión del Centro antes de su aprobación por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

- Sugerir aquellas mejoras o modificaciones que supongan una mejora tanto en la calidad del servicio como en la actividad docente.

- Baremar las solicitudes de ingreso en el centro.

- Cuantas otras le atribuya el Pleno o la Alcaldía del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

La Comisión Rectora estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejal de Educación que le sustituya.

- Vicepresidente: El Director/a del Centro o persona que le sustituya. Además, el vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia del mismo.

- Vocales:

o Un Concejal de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

o El Trabajador Social de la localidad.

o Dos representantes de los padres y tutores legales de los alumnos designados por ellos mismos.

- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde que intervendrá con voz pero sin voto.

La Comisión Rectora se reunirá al menos tres veces al año, a ser posible antes del inicio del período escolar, y cuando la convoque su Presidente o cuando así lo soliciten por escrito ante el Sr. Alcalde la tercera parte del número de miembros que la componen.

## 12º.- CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO:

El Centro de Educación Infantil Municipal dispone de 24 plazas.

El Centro permanecerá abierto todo el año excepto el mes de agosto por vacaciones del personal, desde las 7,45 hasta las 15,15 horas, de lunes a viernes, salvo días inhábiles, siempre que se perciban los fondos necesarios para su mantenimiento y funcionamiento.

Para la entrada, el horario será desde las 7,45 a 9,30 horas.

Para la salida, el horario será desde las 13,30 hasta las 15,15 horas.

Horario para desayunar, desde las 8,00 horas hasta las 9,00 horas.

Horario de comida, desde las 12,30 horas hasta las 14,00 horas.

No obstante, todo niño/a de nuevo ingreso deberá pasar por un período de adaptación durante el cual el horario será flexible.

El horario podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación cuando así se considere necesario.

**13º.- TARIFAS DEL CENTRO:**

Serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora que apruebe el Pleno de la Corporación.

**14º.- PROCESO DE ADMISIÓN:**

Salvo que se indique otra fecha, con carácter general se establece la fecha para el proceso de matriculación los primeros 20 días de cada mes de julio, mediante entrega de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes, y de 9,00 a 14,00 horas.

Este período se hará público mediante Bando de la Alcaldía donde se determinará el período de matriculación así como la documentación que deberán aportar los padres o tutores que, con carácter general, será la siguiente:

- Impreso de solicitud firmado por el padre, madre o tutor legal.
- Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor legal.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones del niño/a.
- Documento oficial que acredite el Título de Familia Numerosa.
- Certificado de minusvalía física o psíquica del niño/a.

Si en el período anteriormente establecido no se formalizara la solicitud de matriculación de aquellos niños/as que hubieran estado matriculados en el curso anterior, se entenderá que renuncian a su plaza.

Excepcionalmente, si hubiera plazas libres, podría abrirse un nuevo período de matriculación en el mes de septiembre.

**15º.- CRITERIOS DE EMPADRONAMIENTO:**

Dado el carácter social del Centro, tendrán prioridad los niños/as cuyos padres o tutores trabajen en la localidad de Cuacos de Yuste en el momento de solicitar el ingreso en el Centro.

En segundo lugar, que trabaje uno de ellos.

En tercer lugar, que no trabaje ninguno de ellos.

Únicamente se admitirán niños de 4 meses cuando ambos padres o tutores trabajen.

En caso de empate, en cualquiera de los casos anteriores, tendrán preferencia los niños empadronados en Cuacos de Yuste frente a los que no lo estén, estableciéndose como antigüedad mínima de empadronamiento la de seis meses ( salvo para niños/as menores de esta edad, en cuyo caso en cuenta en qué Registro Civil ha sido inscrito el nacimiento ), mediante la oportuna certificación literal de inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil.

**Criterios**

CONDICIÓN	PUNTOS
- Por haber estado matriculado en el Centro en el año anterior.....	1
- Familia monoparental ( trabaja ).....	5
- Familia monoparental ( no trabaja ).....	2
- Solo trabaja un miembro de la familia.....	2
- Trabajan ambos miembros de la pareja.....	5
- Por cada hermano/a menor de 3 años.....	2
- Por cada hermano/a mayor de 3 años y menor de 16 años.....	0,5

- Por estar empadronados en Cuacos de Yuste con una antigüedad de al menos 6 meses ( salvo que sea menor de esta edad, en cuyo caso se tendrá en cuenta el Registro Civil de Nacimiento).....

En caso de empate, se establecerán los siguientes criterios de desempate por orden de preferencia:

Tras la baremación se publicará una lista provisional de admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un plazo de 10 días naturales para reclamaciones a presentar en el Registro General del Ayuntamiento.

Tras la publicación de la lista definitiva, se abrirá el plazo de matriculación.

La no matriculación del niño/a en el plazo oficial supondrá la renuncia implícita a la plaza.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento, cuya redacción ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2.010., entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas por el mismo procedimiento de su aprobación.»

En Cuacos de Yuste a 12 de mayo de 2010.- EL ALCALDE, Sixto Teno Labrador.

3676

**CUACOS DE YUSTE**

**Anuncio**

Transcurrido el plazo legalmente establecido y habiendo resultado definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de Abril de 2.010 por el que se aprobaba la Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Estética y Ornato de Fachadas de los Edificios del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica el texto íntegro del mismo, advirtiéndose que contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ESTÉTICA Y ORNATO DE FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DEL MUNICIPIO»

**CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones estéticas y ornato de las fachadas de los edificios del casco urbano de Cuacos de Yuste.

Artículo 2º.- Fachadas.- A los efectos de la presente Ordenanza, son fachadas:

a) Todas las partes de un edificio que sean visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, incluso desde cualquier otro edificio.

b) Los muros de cerramiento de las parcelas y cerramientos provisionales de solares.

c) Las cubiertas de los edificios.

Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Materiales.- Para el revestimiento exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos de escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo y uniforme, englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Artículo 4º.- Conservación.- Los propietarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas, en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación en su caso, lo previsto en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II: NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE CERRAMIENTO DE SOLARES

Artículo 5º.- Cerramientos.- En el caso de cerramiento de solares, este se efectuará con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar.

## CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE INSTALACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO

Artículo 6º.- Instalación de aparatos de aire acondicionado.-

### 1. Condiciones generales.

a) La instalación de aparatos de aire acondicionado en fachadas de edificios está sujeta a previa licencia municipal, para lo cual, el interesado deberá acompañar a su solicitud los documentos acreditativos y justificativos de las condiciones siguientes:

b) Si la fachada es un elemento común del edificio, se acreditará la autorización expresa de la Comunidad de Propietarios.

c) Los aparatos de aire acondicionado deberán quedar empotrados en la fachada del edificio, bien sea en la propia obra de fábrica o en cualquier tipo de cerramiento, pudiendo, excepcional y justificadamente, sobresalir del plano de fachada un máximo de 60 centímetros.

d) Quedan expresamente prohibidos los aparatos sujetos a fachadas mediante escuadras o elementos similares.

e) En planta baja los aparatos de aire acondicionado cumplirán las condiciones anteriores, debiendo estar situados a una altura superior a 3 metros.

f) En todo caso, se garantizará la recogida y evacuación del agua procedente de la condensación en el interior del local, quedando prohibido expresamente el vertido libre a espacios públicos.

g) Los aparatos de aire acondicionado instalados en los balcones y terrazas de los edificios deberán preservarse de las vistas, permitiéndose para ello la colocación de elementos decorativos acordes con el entorno.

h) La instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada cumplirá, en todo caso, la normativa específica referente a transmisión de ruidos y vibraciones.

En todo caso, si es necesario, el saliente se situará en la ubicación que mejor le esconda de ser visto desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Además se integrará en el conjunto estético del inmueble sin destacar notablemente y sin producir molestias a los vecinos y viandantes.

En el caso de nueva edificación y rehabilitación integrales, se evitará la unidad exterior de modo saliente.

## CAPÍTULO IV: PLAZOS DE EJECUCIÓN

Artículo 7º.- Plazo de Ejecución.- En el caso de nuevas edificaciones e instalaciones, si a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones reflejadas en ella, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo prudencial para que proceda a su ejecución, plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberlas realizado, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, se requerirá a la ejecución de la orden efectuada, y a cargo del propietario.

Artículo 8º.- En los casos de edificaciones e instalaciones ya existentes, dispondrán de un plazo de un año para adecuarlas a lo establecido en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Régimen sancionador.-

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados con multa de la cantidad autorizada por la Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de establecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

- a).- Suspensión de las licencias obtenidas.
- b).- Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.
- c).- Disponer el derribo de las construidas indebidamente, o retirada parcial o completa de las instalaciones, según el caso.
- d).- El precinto de las instalaciones realizadas por infracción de la Ordenanza.
- e).- Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.

2.- La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las edificaciones incluidas en el casco antiguo, así como aquellas otras incluidas en el Catálogo de Bienes Protegidos, se regirán por la normativa específica de protección del Patrimonio y siguiendo las indicaciones de los técnicos de la oficina del Área de Rehabilitación Integrada (ARI), los cuales, además, asesorarán en todos los aspectos relacionados con las ayudas y subvenciones existentes a fin de facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Cuacos de Yuste a 17 de mayo de 2.010.- EL ALCALDE, Sixto Teno Labrador.

3675

### CUACOS DE YUSTE

#### Anuncio

Finalizado el período de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, motivo por el cual se publica el texto íntegro de la modificación :

«Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

1.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes, al semestre:

Viviendas e Industria

- Cuota fija: 9,00 euros/semestre.
- Hasta 60 m.3: a 0,10 euros/m.3.
- Desde 60 m.3 hasta 200 m.3: a 0,25 euros/m.3.
- Resto de Consumo: a 0,40 euros/m.3.»

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cuacos de Yuste a 12 de mayo de 2.010.- EL ALCALDE, Sixto Teno Labrador.

3674

### CUACOS DE YUSTE

#### Anuncio

Transcurrido el plazo legalmente establecido y habiendo resultado definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de Abril de 2.010 por el que se aprobaba el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en Cuacos de Yuste, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica el texto íntegro del mismo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

«REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CUACOS DE YUSTE ( CÁCERES ).-

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular en el municipio de Cuacos de Yuste el servicio público de abastecimiento de agua potable y determinar las relaciones entre los gestores del servicio y los usuarios, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones técnicas de prestación del servicio.

##### Artículo 2.- Carácter del Servicio:

El servicio de abastecimiento de agua es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo todas las personas físicas y jurídicas que lo soliciten y suscriban el oportuno contrato de suministro, siempre que las características de la red de distribución lo permitan y sin otras limitaciones que las previstas en éste Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3.- Redes:**

El Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, como titular del servicio, ostenta la competencia para la planificación general de las redes de distribución domiciliaria.

**Artículo 4.- Gestión del Servicio:**

Corresponde al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste la facultad de establecer el sistema de gestión del Servicio, que podrá hacerse por cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente.

**Artículo 5.- Usuarios:**

El usuario del servicio será cualquier persona física o jurídica que haya contratado y recibe el servicio, independientemente de su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título que le otorgue el uso del inmueble en que se preste el servicio.

**TÍTULO II.- SUMINISTRO DE AGUA.****Capítulo I.- Garantía de Suministro.****Artículo 6.- Condiciones del suministro:**

El gestor del servicio se compromete a prestar el servicio en las condiciones siguientes:

1.- La presión del suministro será la necesaria para llegar a las plantas más altas previstas en el planeamiento urbanístico municipal, salvo causas de fuerza mayor.

Se considerarán como causas de fuerza mayor la falta de disponibilidad de caudales por causas no imputables al gestor así como las averías que pudieran producirse en cualquiera de los elementos que integran la instalación de suministro.

2.- El Órgano gestor podrá suspender temporalmente el servicio en parte o en la totalidad de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo, mejora de las instalaciones, realización de acometidas o reparación de averías, sin que tal suspensión tenga incidencia en las obligaciones económicas de los usuarios.

Salvo casos de urgencia, se dará cuenta a los usuarios de la suspensión temporal del servicio por los medios de difusión habituales.

**Capítulo II.- Acometidas y Contadores.****Artículo 7.- Acometidas:**

Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación interior del inmueble con la red municipal de abastecimiento.

**Artículo 8.- Características:**

El ramal de acometida será de polietileno para uso alimentario de diez atmósferas de presión, las piezas de enlace serán de latón y los collarines de conexión a la red municipal, de hierro fundido, pvc, etc.

Se colocará una llave de esfera de registro en el ramal de acometida lo más cerca posible del inmueble.

Cuando la acometida abastezca hasta dos viviendas o locales, la sección será de 32mm de diámetro. En caso de mayor número de viviendas o locales, la sección se ampliará proporcionalmente.

Los ramales de acometidas fuera del casco urbano se instalarán con una profundidad mínima de 60 cm y estarán protegidas con arena.

Cuando la conducción atraviere corrientes permanentes o circunstanciales de agua se protegerá con tubo de hormigón.

Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del usuario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por la tubería pondrán a disposición del usuario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que pueda obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria de reparación e inspecciones.

**Artículo 9.- Instalación:**

La instalación de acometidas, salvo la apertura de zanjas, se hará por el gestor con cargo al usuario o bien directamente por éste bajo la supervisión del gestor, que comprobará las características de los materiales y su correcta ejecución.

**Artículo 10.- Mantenimiento:**

Las acometidas, hasta la llave de registro, formarán parte de la red municipal y su conservación corresponderá al gestor.

A partir de la llave de registro, se considerará instalación interior y su mantenimiento corresponderá al usuario.

**Artículo 11.- Contadores:**

El suministro de agua deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

**Artículo 12.- Características:**

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y deberán estar precintados por la Administración competente.

La sección del contador de cada vivienda o local será de 15 mm de diámetro.

Se podrá autorizar una sección mayor cuando se acredite el consumo mediante proyecto técnico o boletín de instalación autorizado por la Administración competente.

**Artículo 13.- Instalación:**

Los contadores, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se instalarán en la fachada del inmueble con puerta de acero con cerradura de cuadrado.

Cuando se instalen más de dos contadores en un mismo edificio, podrá colocarse en una batería para contadores, dejando una toma libre para imprevistos.

Las baterías se ubicarán en un armario o cuarto de contadores en el portal del edificio con fácil acceso.

Se instalará una llave de paso entre el contador y el resto de la instalación interior y una válvula antiretorno entre el contador y la llave de paso.

**Artículo 14.- Instalación fuera del casco urbano:**

No se autorizarán, salvo casos excepcionales, previa justificación y acuerdo del Pleno de la Corporación, y con las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establezcan, instalaciones fuera del casco urbano; en cualquier caso, el contador deberá instalarse dentro del casco urbano.

**Artículo 15.- Autorizaciones:**

Las autorizaciones de acometidas e instalación de contadores deberán hacerse simultáneamente y no podrán ser autorizadas por separado salvo en caso de acometidas para solares sin edificar en calles de nueva urbanización.

Las acometidas instaladas sin contador deberán cancelarse con tapón-precinto sin válvula.

La instalación de acometida no podrá ejecutarse hasta tanto se haya obtenido la autorización del gestor del servicio.

**TÍTULO III.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.****Capítulo I.- Suministro y Contrato.****Artículo 16.- Obligatoriedad del contrato:**

Salvo en aquellos casos previstos en éste Reglamento, no se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito el contrato o póliza correspondiente de suministro de agua.

En ningún caso, las cláusulas generales o particulares del contrato podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento.

Cualquier modificación del presente Reglamento supondrá su inclusión automática en los contratos suscritos con anterioridad.

Los usuarios que no acepten tales modificaciones podrán optar por la renuncia al abastecimiento de agua.

**Artículo 17.- Solicitud de suministro:**

El suministro de agua deberá ser solicitado por los propietarios o inquilinos para sus respectivos inmuebles.

En caso de que el solicitante no sea el propietario deberá hacerlo constar en la solicitud y consignará los datos de éste.

El propietario, en todo caso, deberá prestar su conformidad y será solidariamente responsable de los suministros de agua que se realicen, aunque no hayan sido solicitados ni consumidos por él.

La solicitud, en todo caso, deberá ir acompañada del boletín suscrito por instalador autorizado y sellado por la Administración competente.

**Artículo 18.- Denegación del contrato:**

El gestor del servicio podrá negarse a suscribir contrato de suministro en los siguientes casos:

a).- Cuando el solicitante se niegue a aceptar las condiciones del contrato y del presente Reglamento.

b).- Cuando la instalación efectuada por el solicitante no cumpla con las condiciones técnicas impuestas por la normativa vigente y por el presente Reglamento.

c).- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato anterior para el mismo o distinto inmueble y hasta tanto no abone su deuda. Contrariamente no podrá negarse el suministro al peticionario para un inmueble aunque el usuario anterior del mismo tenga recibos pendientes de pago. No se podrá exigir la subrogación de deudas al nuevo peticionario, sin perjuicio de la obligación de reclamar la deuda por la vía de apremio.

d).- Cuando el peticionario no aporte la documentación exigida.

**Artículo 19.- Usos especiales:**

Se podrá contratar como uso especial la utilización de agua para fines no permanentes, como la construcción u otros usos temporales.

**Artículo 20.- Uso para obras:**

El uso para obras son aquéllas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras, rigiéndose por las condiciones generales establecidas.

**Artículo 21.- Duración del contrato:**

Los contratos de suministro, salvo el de uso especial, se entienden de duración ilimitada.

No obstante, el usuario puede en cualquier momento renunciar al suministro comunicándolo al gestor con un mes de antelación.

Cuando la utilización del suministro sea por plazo inferior a siete días, se podrá autorizar el suministro sin necesidad de formalizar contrato y a tanto alzado diario sin instalación de contador.

**Artículo 22.- Transmisión de contratos:**

El abonado que se encuentre al corriente de pago de suministro, podrá transmitir su contrato a otro usuario que ocupe el mismo inmueble, en las mismas condiciones existentes.

Los cambios de titularidad de los contratos deberán ser autorizados por el gestor del servicio a petición de los interesados.

**Capítulo II.- Derechos y Obligaciones.****Artículo 23.- Derechos del usuario:**

El usuario del servicio tiene los siguientes derechos:

a).- Utilizar el agua que necesite sin más limitaciones que las tendientes a evitar el despilfarro de un bien escaso.

b).- Contar con las garantías de suministro que se deriven del presente Reglamento y del contrato de suministro.

c).- Obtener la información sobre todas las cuestiones relacionadas con el suministro de su contador en los dos años anteriores.

**Artículo 24.- Obligaciones del usuario:**

Son obligaciones del usuario las siguientes:

- a).- Satisfacer puntualmente, mediante domiciliación bancaria, el importe del servicio y del agua consumida, de acuerdo con el contrato y con las tarifas legalmente aprobadas.
- b).- Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, fraude o avería imputable al ciudadano.
- c).- Utilizar el agua para los usos establecidos en el contrato.
- d).- Permitir la entrada al inmueble que recibe el suministro, en horario diurno, al personal del gestor del servicio que haya de revisar o comprobar las instalaciones.
- e).- Comunicar al gestor cualquier modificación de uso del agua.
- f).- Respetar los precintos colocados por el gestor del servicio.
- g).- Mantener en perfecto estado la instalación interior del abastecimiento.
- h).- Reparar o sustituir el contador en caso de avería.
- i).- Comunicar al gestor los cambios de titularidad de los inmuebles.
- j).- Remitir la lectura del contador/es al gestor del servicio cuando no haya sido posible a éste por ausencia del abonado o cualquier otra causa.
- k).- Asimismo, el usuario estará obligado al pago de los consumos de agua que se hayan originado por fugas, averías, defecto de construcción, conservación de las instalaciones interiores o por cualquier otra causa no imputable al Gestor.

**Artículo 25.- Prohibiciones:**

No se permite al abonado:

- a).- Establecer en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas que no se encuentren consignados en el contrato de suministro, aunque sean contiguos y pertenezcan al mismo propietario.
- b).- Revender el agua suministrada.

**Artículo 26.- Derechos del Gestor:**

El gestor del servicio tiene los siguientes derechos:

- a).- Cobrar de los usuarios las fianzas, tarifas e impuestos legalmente establecidos.
- b).- Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios.
- c).- Suspender el suministro en caso de incumplimiento del contrato por el usuario.

La suspensión de suministro se comunicará al afectado con una antelación mínima de dos días hábiles.

El servicio se restablecerá en el plazo de un día hábil desde que se corrija la causa que lo motivó.

- d).- Exigir al usuario la sustitución del contador en caso de mal funcionamiento.

**Artículo 27.- Obligaciones del gestor:**

El gestor del servicio está obligado a:

- a).- Prestar el servicio de acuerdo con el presente Reglamento.
- b).- Ejecutar y conservar las instalaciones necesarias para poder cumplir con los suministros contratados.

- c).- Conservar y, si es preciso, mejorar las condiciones de calidad del agua para cumplir con las prescripciones sanitarias, hasta la salida de la llave de registro ( considerando este punto con carácter general como inicio de la instalación interior del abonado ).

**Capítulo III.- Tarifas de servicio y consumo.**

**Artículo 28.-** El servicio de abastecimiento de agua dará lugar a los siguientes conceptos cobratorios:

- a).- Tasas por utilización del servicio según las tarifas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- b).- Fianzas.
- c).- Impuestos sobre el servicio legalmente establecido.

**Artículo 29.- Tasas:**

1.- La Ordenanza Fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua establecerá las tarifas siguientes:

- a).- Tarifas de primer establecimiento:
  - Cuota de servicio ( cuota fija ).
  - Consumo variable ( cuota variable ) en concepto de agua consumida que se expresará en una cantidad por metro cúbico.

La cantidad por metro cúbico podrá variar en función del uso del agua y de los bloques de consumo, en su caso.

2.- La Ordenanza fiscal podrá establecer tarifas distintas según se trate de suministros dentro o fuera del casco urbano.

**Artículo 30.- Fianzas:**

El gestor del servicio podrá establecer fianzas para responder de la correcta reparación de los desperfectos que se causen al dominio público con motivo de la instalación del ramal de acometida así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Artículo 31.- Períodos de lectura y facturación:**

Los periodos de lectura de contadores y facturación de las tarifas de pago periódico se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal.

**Artículo 32.- Regularización de consumos:**

Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del contador, la facturación del periodo actual y la regularización de periodos anteriores se efectuará, según los casos, por alguno de los sistemas siguientes:

1 En relación al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces.

2 En el supuesto de no llevar tanto tiempo instalado el contador o de haberse instalado el contador o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en

3 Una vez notificado el mal funcionamiento del contador al usuario, se aplicará el mismo consumo del período correspondiente del año anterior multiplicado por 1,5 el primer semestre ( desde la notificación ), por 2 el segundo semestre, por 2,5 el tercero y así sucesivamente.

#### Artículo 33.- Lectura de contadores:

1.- La lectura de contadores se efectuará para cada período de facturación por personal a cargo del gestor.

El resultado de la lectura se anotará en el libro registro de lecturas.

2.- Si no fuera posible efectuar la lectura por encontrarse cerrado el inmueble abastecido, el usuario podrá facilitarla al gestor, en un plazo no inferior a siete días, antes de la facturación.

La falta de veracidad en los datos de lectura que faciliten los usuarios se equipará a la manipulación de las instalaciones con objeto de alterar la medida registrada por los contadores.

### TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Capítulo I.- Infracciones.

1.- Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de éste Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2.- La imposición de toda sanción administrativa por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### Artículo 34.- Clasificaciones:

Las infracciones al presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 35.- Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a).- Provocar, voluntaria o involuntariamente, retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad.

b).- Los comportamientos negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación a la red de distribución.

c).- La reincidencia en las infracciones graves.

d).- Hacer toma fraudulenta de la red pública sin control de medida o fiscalidad.

#### Artículo 36.- Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a).- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

b).- Destinar el agua a usos diferentes de los pactados.

c).- Suministrar agua a terceras personas, ya sea gratuitamente o a título oneroso.

d).- Impedir la entrada al personal del servicio, en horas de normal relación con el exterior, al lugar donde se encuentren las instalaciones, conexiones o contadores del abonado.

e).- Abrir o cerrar la llave de registro situada en la vía pública sin causa justificada, tanto si está precintada como si no.

f).- Manipular las instalaciones con el objeto de alterar la medida registrada por los contadores, como por ejemplo hacer puentes en la red de suministro para conseguir un consumo de agua no controlado.

g).- No atender el requerimiento que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio para que reparen los desperfectos observados en su instalación, en el plazo indicado en los requerimientos.

h).- La reincidencia de infracciones leves.

#### Artículo 37.- Infracciones leves:

Son infracciones leves las siguientes:

a).- Las descargas no autorizadas de agua en la vía pública, procedentes de la instalación interior particular.

b).- La no corrección o arreglo de las fugas detectadas en las instalaciones interiores.

c).- Cualquier otra infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

#### Capítulo II.- Sanciones.

#### Artículo 38.- Clases de sanciones:

Las sanciones a imponer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son las siguientes:

a).- Multa.

b).- Suspensión temporal del suministro.

c).- Precintado de la acometida con carácter temporal o definitivo, en caso de infracciones graves o muy graves.

Las sanciones previstas en este Reglamento se impondrán con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior y de la responsabilidad civil o penal que pueda ser exigida ante los tribunales competentes, a los cuales, si procediese, se dará parte de los hechos.

#### Artículo 39.- Grado de la multa:

La multa a imponer tiene tres grados que se corresponden, respectivamente, con las infracciones leves, graves y muy graves, según los límites:

- a).- Infracciones leves, hasta 750 euros.
- b).- Infracciones graves, hasta 1.500 euros.
- c).- Infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.

#### Artículo 40.- Competencia:

El Alcalde o Concejal en quien delegue es el órgano competente para sancionar las infracciones a este Reglamento.

#### Artículo 41.- Causas de suspensión del suministro:

Sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el personal que corresponda:

1.- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Gestor del servicio.

2.- En el caso probado de reincidencia de fraude.

3.- En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro en la forma o para usos distintos de los contratados.

4.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5.- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, el Gestor o la entidad suministradora podrá efectuar el corte del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.

6.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso que por parte del personal se levante acta de los hechos.

7.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales del servicio.

8.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

9.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y, requerido por el Gestor del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado, el Gestor del servicio podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12.- Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la entidad suministradora.

13.- Cuando se produzca el impago de dos recibos o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la entidad suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día.

#### Artículo 42.- Procedimiento de suspensión:

1.- La suspensión del suministro de agua para uso doméstico por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento completo del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

2.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

3.- La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

4.- La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que cobrará al abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

#### Artículo 43.- Reincidencia:

1.- Se entiende que hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado, por resolución firme, por haber cometido más de una infracción de la misma naturaleza, en el período del año inmediatamente anterior.

2.- No se tendrán en cuenta, a efectos de reincidencia, las infracciones a que se haya aplicado la máxima sanción prevista.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y tres artículos, entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.»

En Cuacos de Yuste, a 12 de Mayo de 2.010.- EL ALCALDE, Sixto Teno Labrador.

3673

**CUACOS DE YUSTE****Anuncio**

Transcurrido el plazo legalmente establecido y habiendo resultado definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de Abril de 2.010 por el que se aprobaba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil Municipal en Cuacos de Yuste, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica el texto íntegro del mismo, advirtiendo que contra la aprobación definitiva del mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL EN CUACOS DE YUSTE»

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Infantil Municipal en Cuacos de Yuste.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de Centro de Educación Infantil Municipal.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-**

Estarán obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza las personas cuyos hijos se beneficien de los servicios del Centro de Educación Infantil Municipal. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con el niño/a o niños/os por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

Se establece una cuota única de 70,00 euros al mes por cada niño que utilice el servicio.

COMIDAS: Inicialmente no se prestará servicio de comedor, si bien podrá dárseles la/las comida/s que lleven los niños al Centro.

En este caso, se abonará una tasa complementaria de 15,00 euros al mes.

Estas cuotas serán revisadas automáticamente cada año con referencia al IPC anual del año anterior aprobado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro índice que le sustituya.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE APLICACIÓN.-**

a).- Tratándose de ingreso de niños/as nuevos abonarán la cuota en el momento de solicitar el ingreso.

b).- Tratándose de niños/as ya admitidos, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c).- El ingreso se realizará por meses naturales ingresándose en la cuenta corriente municipal designada al efecto.

d).- El pago de la cuota no podrá fraccionarse y si el día 1 de cada mes natural el niño/a estuviese matriculado, deberá abonar la mensualidad completa.

**ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

1º).- En el caso de que una misma familia tuviera más de un hijo a la vez en el Centro de Educación Infantil Municipal, tendrá derecho a una bonificación del 30% de la cuota por el segundo hijo y del 50% de la cuota a partir del tercer hijo, si se diera el caso.

2º).- En caso de pobreza reconocida, se podrá eximir del pago por asistencia al Centro de Educación Infantil Municipal, siempre previo informe del Servicio de Asistencia Social y con Resolución motivada de Alcaldía previa solicitud de la familia interesada.

3º).- Se establece una bonificación del 10% de la cuota en el supuesto de que el niño/a sea miembro de familia numerosa, bonificación que no será acumulable en el caso de que se hayan aplicado las bonificaciones del apartado de este artículo por otros hermanos matriculados en el Centro de Educación Infantil Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 anteriormente citado.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.»

En Cuacos de Yuste a 17 de mayo de 2.010.- EL ALCALDE, Sixto Teno Labrador.

3671